



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos  
ambientales, distrito judicial, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Ascon Aranda, Nancy Fiorella (orcid.org/0000-0003-2139-796x)

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

**CO-ASESOR:**

Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (orcid.org/0000-0002-3040-1516)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A Dios, quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres, a mi esposo, a mis hijos y mi hermana, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

**Fiorella.**

## **Agradecimiento**

Quiero expresar un sincero agradecimiento, en primer lugar a Dios por brindarme salud, fortaleza y capacidad.

A mi familia, por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente.

**Fiorella.**

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	8
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	28
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	28
3.3. Escenario de estudio.....	29
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6. Procedimiento.....	31
3.7. Rigor científico.....	32
3.8. Método de análisis de datos.....	33
3.9. Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	87
VI. RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS.....	90
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales .....	35
Tabla 2: Análisis de fuentes normativas .....	37
Tabla 3: Análisis de jurisprudencia nacional.....	40
Tabla 4: Codificaciones: abierta, axial y selectiva .....	44
Tabla 5: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial ...	71
Tabla 6: Triangulación de las entrevistas .....	74

## Resumen

En esta investigación se tuvo como objetivo general analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021, se realizó una investigación de tipo aplicada, desarrollada desde un enfoque cualitativo, y diseño Teoría fundamentada, en donde los participantes estuvieron integrados por 10 especialistas en Derecho Penal y Ambiental de la ciudad de Trujillo. Asimismo, se han empleado como técnicas de investigación el análisis documental y la entrevista con sus respectivos instrumentos.

Se concluye que, la legitimación del principio de lesividad repercute significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021, pues brinda protección al bien jurídico protegido y a los intereses colectivos, un medio ambiente sostenible, determina la conducta lesiva del sujeto agente y contribuye al sistema de justicia. En consecuencia, las deficiencias normativas y jurisprudenciales hacen que resulte imposible una sanción efectiva de las conductas delictivas contra el medio ambiente que pueden conllevar a la impunidad.

**Palabras clave:** Principio de lesividad, delitos ambientales, distrito judicial.

## **Abstract**

In this investigation, the general objective was to analyze how the legitimization of the principle of harmfulness affects the criminal sanction of environmental crimes, judicial district, 2021, an applied type of investigation was conducted, developed from a qualitative approach, and Grounded Theory design, where participants were integrated by 10 specialists in Criminal and Environmental Law of the city of Trujillo. Documentary analysis and interviews with their respective instruments have also been used as investigative techniques.

It is concluded that the legitimization of the principle of harmfulness has a significant impact on the criminal sanction of environmental crimes, judicial district, 2021, since it provides protection for the protected legal good and collective interests, a sustainable environment, determines the injurious conduct of the agent and contributes to the justice system. As a result, regulatory and jurisprudential deficiencies make it impossible to effectively sanction environmental criminal behaviour that can lead to impunity.

**Keywords:** principle of harmfulness, sanction, environmental crimes, environment.

## I. INTRODUCCIÓN

La perspectiva que tiene el Derecho en la transformación de un problema comienza, en primer término, a partir del desarrollo de una investigación y el conocimiento científico de las dificultades jurídicas – sociales del tema objeto de estudio. De esta manera, a continuación, se procede a identificar y formular con precisión el problema de investigación.

En un inicio, el hombre convivió de modo armónico con el medio ambiente, pues el impacto que causaba era regenerado mediante la interacción de la naturaleza y sus distintos elementos, así como por los procesos de tipo biológico. Tras el avance tecnológico y científico, el incremento desmedido de la civilización y su ambición de dominio, ha quebrado el equilibrio natural y por ende, se producen problemas de gran relevancia, como la contaminación ambiental. Esto ocasionó un ataque al medio ambiente, que se puede manifestar de distintos modos, y que puede ocasionar lesiones o puestas en peligro de ciertos bienes jurídicos tutelados

En ese contexto, en la evolución de la existencia de los individuos, con el fin de proteger el medio ambiente y por ende, su existencia material, se han validado normas protectoras, en donde destacan las de tipo penal, que sancionan conductas que vulneran el medio ambiente, pues concede habitar ecosistemas libres de contaminación y degradación, transformando el derecho a vivir en un ambiente saludable, en un derecho humano y constitucional de enorme relevancia, pues su protección se extiende a cada uno de los ciudadanos.

No obstante, la degradación ambiental sustentada en la utilización indiscriminada e irracional de los recursos naturales, son acciones que se han acrecentado en los últimos años. De ahí que, a nivel mundial, esta situación se agrava, pues existen países que tienen altos grados de contaminación ambiental que se encuentran por encima de las limitaciones permisibles y que ponen en peligro la existencia de los individuo, por lo que, se han constituido organizaciones que han empezado a luchar por salvaguardar el medio ambiente, a fin de garantizar un escenario medioambiental sano y saludable (Bendezú, 2017).

Según Díaz (2019) la protección del medio ambiente encuentra sustento en 2 concepciones teóricas que generalmente se encuentran enfrentadas. Por un lado, el biocentrismo, que señala que la naturaleza y biosfera son contextos autónomos dignos de protegerse; y por otro, el antropocentrismo, que establece que el único motivo para la protección del medio ambiente es el valor que tiene para el desarrollo humano. En el contexto de la dogmática punitiva, la postura biocéntrica no tiene muchos defensores, ni siquiera Zaffaroni, quién se autodefinía como partidario de tal enfoque. De esta manera, define la tesis brindada por Lovelock, que tomaba como punto de partida la tesis de Zaffaroni, pues otorga importancia a proteger el medio ambiente, como condición para la supervivencia, lo que se acerca al enfoque antropocéntrico.

En razón a ello, el derecho punitivo no resulta ajeno al cumplimiento de otorgar protección al bien jurídico medio ambiente, el cual tiene una naturaleza de carácter secundario pues interviene como “última ratio”, en consecuencia, se evidencia como alternativa última al fracaso de otras instancias y procesos de control social, cuya finalidad es brindar protección a bienes y valores jurídicos indispensables para que el individuo se auto realice y desarrolle en el conglomerado social. Por lo tanto, no puede resultar ajeno a lo que en la actualidad tiene enorme importancia, como la protección medioambiental, constituida como un bien jurídico socio económico, en vista a que engloba cada una de las condiciones indispensables para el desarrollo del individuo en el plano social y económico.

Asimismo, lo que le interesa al Derecho Penal es la identificación de los comportamientos que transgredan el bien jurídico medio ambiente, de modo que coincida con el supuesto de hecho del tipo penal descrito, por ello, tipifica ciertos comportamientos que lesionan este bien jurídico, en vista aquel medio ambiente y sus elementos se encuentran protegidos ante probables riesgos o amenazas generadas por la acción del hombre, de modo que la puedan alterar o dañar. Es así que, relumbra el principio de lesividad, el cual tipifica las conductas que pongan en riesgo o lesionen el bien jurídico tutelado o ciertos de sus elementos.

De acuerdo con ello, la doctrina penal establece que el principio de lesividad es identificado con la noción de bien jurídico y principio del daño, según sean tratadas las posiciones dogmáticas de ascendencia anglosajona o continental. De ellas, la exégesis óptima y que no es contraria a la esencia del Estado de Derecho, respecto de la conceptualización del bien jurídico, es la que lo comprende como medio que se encuentra al servicio de la autonomía individual. Entonces, un comportamiento constituye un hecho ilícito tipificado como delito cuando produzca la reducción del potencial de acción, jurídicamente reconocido por otro individuo.

Por otro lado, en casi todos los países Latinoamericanos, la protección del medio ambiente tuvo lugar la segunda mitad del pasado siglo, después de haberse llevado a cabo la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano (1972), donde se evidenció la inquietud respecto del riesgo que implica el quebrantamiento ambiental y daño al ecosistema, debido a la explotación poco racional de los recursos naturales, así como, las consecuencias de la contaminación medioambiental, que mostró el desfase que tiene el desarrollo del Derecho Ambiental (Andaluz, 2017).

En ese sentido, es importante determinar el alcance del principio de lesividad, pues distingue si la coerción o interferencia ejecutada desde el Estado resulta legítima de cuando no lo es. De ahí que, en los casos sobre contaminación medioambiental, resulta probable hallar que una acción perjudicada al autonomía de un individuo cuando los efectos en el medio ambiente generan algún riesgo o daño para la vida o salud de los individuos, pero además, cuando la afectación medioambiental produce que los individuos no pueden usar el escenario ambiental como lo hacían antes de la actividad censurada. Esto conlleva que no exista habitabilidad en ciertas áreas, obligando a los individuos a que se desplacen a otras zonas en contra su voluntad, o que no puedan disfrutar de los recursos, en vista a que, ya no se encuentran disponibles o están deteriorados; siendo que, en estos casos, la sanción punitiva de los individuos que produjeron tales efectos, pasan por el filtro del principio de lesividad.

Ergo, si bien, en la actualidad, acceder a la justicia ambiental se desarrolla en cuatro importantes ramas del Derecho como el constitucional, civil, administrativo

y penal, se evidencia que no existe un tratamiento oportuno sobre la protección del bien jurídico, pues el medio ambiente sigue siendo degradado, a tal punto que pareciera que no existe ninguna vía de solución que permita sostener y preservar el medio ambiente.

A nivel nacional, la protección constitucional del derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, esta prescrito en el inciso 22, artículo 2 de la Norma Constitucional. Entonces, como es de verse en la normatividad, el bien jurídico medio ambiente se encuentra salvaguardado y tutelado constitucionalmente, exigiendo además, el deber de respetarlo. Así, Manzanares (2018) señala que, gran parte de doctrinarios penales, tipifica y sanciona los delitos medioambientales, mientras que, el derecho administrativo impone una sucesión de reglamentos que establecen criterios de actuación y sanción administrativa, aunque, el nivel de actuación resulta insuficiente para contener y comprobar los delitos ambientales.

De esta manera, el camino para la articulación de la defensa del bien jurídico medio ambiente, ha evidenciado que la progresiva inquietud de su protección es asistida esfuerzo de optimizar la salvaguarda penal de las conductas delictivas como el modo de reaccionar frente a ella. En efecto, se pretende penalizar de modo efectivo estas conductas con un carácter coercitivo y no originar una tendencia de control social simbólico, siendo que, para su cumplimiento, la intervención punitiva debe partir de una oportuna delimitación de la noción de medio ambiente y de los principios generales del que inspiran la protección medioambiental y el Derecho Ambiental (Vílchez, 2018).

Ante ello, según Aguilar (2017) uno de los principios que debe tener una transcendencia esencial en esta materia, es el de lesividad, que está prescrito en el artículo IV del Título Premilitar (en adelante TP) del Código Penal, y que se encuentra relacionado de modo íntimo con la subfunción resocializadora del Derecho Penal, debido a la necesidad de las sanciones punitivas, lo que se vierte en la conciencia del tenor la sanción punitiva, que sólo es legitimada por la transgresión total o parcial del bien jurídico tutelado, de naturaleza colectiva o individual.

En ese sentido, en el país cuando se piensa en la vulneración del medio ambiente, se piensa en primer término en los casos sobre depredación forestal en el Amazonas, minería ilegal, numerosos derrames de petróleo, entre otros, que se atraviesan en el medio natural. Ante estas contingencias, resulta indiscutible que la sociedad revista preocupación sobre demandas conjuntas de justicia, obligando al Estado actúe de forma celeridad y pronta. No obstante, al no producirse una respuesta satisfactoria y rápida, la sociedad se torna desconfiada, preguntándose si efectivamente hay herramientas adecuadas de acción para salvaguardar el medio ambiente, determinada por una planificación oportuna (Andalíz, 2018).

Por lo tanto, indica Caro (2020, p. 20) cuando se presentan dudas en torno a la legitimidad de los delitos medioambientales, conduce a un acercamiento del suceso llamado administrativización del Derecho Penal, que es una de las grandes problemáticas político-criminales actuales, siendo que, asumir un enfoque preventivo colisiona con los principios del Derecho Penal, como el de lesividad, pues el comportamiento no es lesivo socialmente por sí mismo, y en razón de ello, una persona responde por las conductas de otros, soportando un mayor perjuicio al que corresponde (García, 2018).

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

Así, Sánchez (2017) señala que, uno de los componentes que restringe la actuación penal de cada órgano jurisdiccional es la aplicación y comprensión de la determinación de los principios que predisponen los aspectos vinculados al bien jurídico salvaguardado, especialmente el de lesividad, que implica determinar los riesgos y la responsabilidad penal de los individuos (p. 23); siendo que, en razón de

ello, se reconoce una discrecionalidad baja en la motivación de las acusaciones y su posterior sanción, respecto del establecimiento de criterios uniformes para que los jueces, fiscales y tribunales apliquen sin restricciones la sanción punitiva en los delitos ambientales (Miranda, 2018, p. 8).

Según Rodríguez (2003) toda problemática implica el comienzo de la investigación, pues desencadena el quehacer científico; pero es al mismo tiempo, un inconveniente, es decir, lo que se pretende averiguar, explicar o resolver. En razón de lo descrito, se plantea como **problema de investigación**: ¿De qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021? Y como **problemas específicos**: ¿De qué manera la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales?; ¿De qué manera los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales?; ¿De qué manera los aspectos jurisprudenciales de la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales?

Una vez detallada la realidad problemática y habiendo planteado el problema de investigación, **el presente estudio se justifica**, pues se busca, desde el Derecho Penal realizar un análisis sobre el impacto y la repercusión esencial que tienen las conductas contaminantes en la sociedad, y su consecuencias eventuales, orientando este análisis en el concreto aspecto de los delitos de contaminación ambiental, en vista a que, la agresión medioambiental presenta distintos modos de manifestación, que causan la puesta en peligro o lesión de determinados bienes jurídicos tutelados.

**A nivel teórico**, porque ha brindado mayores luces y perspectivas sobre la importancia del principio de lesividad, para una aplicación adecuada de la pena en los delitos ambientales. De la misma forma, **a nivel práctico**, se brindó sugerencias para un mejor tratamiento jurídico de los delitos ambientales. **Metodológicamente**, se justifica porque se desarrollaron las categorías mediante criterios científicos que permitieron la utilización de técnicas e instrumentos de enfoque cualitativo como el

análisis documental y la guía de entrevista, en donde se contó con la participación de especialistas en Derecho Penal y Ambiental. Finalmente, esta investigación resulta viable pues se contó con los recursos humanos, financieros y con acceso a la información a través de material adecuado y actualizado respecto de las categorías planteadas.

Teniendo en consideración lo anterior, se plantean los objetivos que se pretenden lograr; como **objetivo general**: analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021; y como **objetivo específico 1**: determinar de qué manera la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales; **objetivo específico 2**: delimitar de qué manera los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales: y **objetivo específico 3**: identificar de qué manera los aspectos jurisprudenciales de la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación, a fin de obtener una fundamentación teórica oportuna y contrastarla con los resultados obtenidos, se procede a realizar previamente una búsqueda que ofrece un acercamiento al tema planteado, y en donde los investigadores del área centran su atención con la finalidad de detectar ciertas líneas de investigación comunes; de esta manera, se encontraron como antecedentes a nivel nacional los siguientes:

Manríquez y Rascón (2020) quienes en su trabajo de investigación tuvieron como propósito analizar la tipicidad legal del medio ambiente en los incendios forestales, concluyeron que, del total de casos analizados, se evidenció que los comportamientos delictivos que produjeron los incendios, fueron considerados como atípicos por el Ministerio Público, no siendo calificados como delitos y terminando archivados. Entre las causales de archivamiento se encuentran que la zona perjudicada no se sujetaba a la noción de bosque, según las normas técnicas y legales, en consecuencia, no se podía tipificar como un delito medioambiental, a pesar de los diversos recursos naturales afectados. Además, señalan que la legislación nacional y supranacional se debe actualizar, estableciendo óptimos criterios y finalidades de protección ambiental, respecto de las dimensiones y porcentajes actuales de calificación de un bosque o formación boscosa, pues ello conlleva a la formalización de denuncias ante el órgano jurisdiccional.

De igual forma, se ha remitido al trabajo elaborado por Guzmán (2018) en su investigación de tipo básica se encaminó a demostrar si el tratamiento de los delitos ambientales repercute en la eficiencia de las sanciones penales. Luego de aplicar encuestas a 08 abogados, 02 Fiscales y 06 Jueces en lo Penal, así como el análisis de documentos, concluyó que, el tratamiento punitivo de los delitos ambientales, especialmente del delito de contaminación ambiental, al no poseer una oportuna tipificación, no ha sido eficaz, en razón a ello, la sanción aplicada actualmente no ha sido efectiva, pues no se imponen sanciones drásticas y ejemplares que hagan posible la erradicación de estos hechos ilícitos.

Otra de las referencias es el trabajo de Linares (2018) en su tesis orientada a analizar las conductas ambientales punitivamente relevantes de las personas jurídicas y delimitar la existencia de una responsabilidad penal, arribó a la conclusión de que en la actualidad, a nivel internacional y nacional existe la necesidad de brindar protección al medio ambiente, motivo por el cual el derecho brinda protección punitiva del bien jurídico, a través de la cual se han creado varios tipos penales, a fin de salvaguardar los elementos que componen el medio ambiente. Sin embargo, los delitos ambientales tipificados en la norma sustantiva penal son tipos penales en blanco, pues remiten a normas de carácter administrativo.

Vilela (2018) en su estudio teórico y documental llegó a la conclusión que, en el Perú no existe una política criminal clara y expresa en temas ambientales. De ahí que, resulta comprobable los daños graves al medio ambiente y la impunidad al no establecer los requisitos que estipula el sistema administrativo, lo que configura una condición objetiva de punición y genera impunidad, vulnerándose el principio de lesividad o la protección efectiva del bien jurídico.

Asimismo, se ha tenido presente el trabajo realizado por Anampi, et al. (2018) que tuvo como objetivo realizar una caracterización de la gestión en materia ambiental desarrollada por las organizaciones empresariales, teniendo en cuenta componentes principales que los costos ambientales. Esta investigación presenta un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y de corte documental, apoyado en el análisis de documentos y estudio científico. Obtuvo como resultado que, los costos preventivos medioambientales en la mayoría de las empresas no se reconocen en un contexto extenso de la gestión medioambiental, así los costos de control conllevan a tomar medidas o acciones para detectar riesgos medioambientales, de modo que puedan ser registrados, mientras que los costos restaurativos se reconocen en el ámbito de la contabilidad medioambiental. Arribó a la conclusión de que, en la gestión medioambiental, los costos implican un componente relevante, por ello se reportan y desglosan bajo premisa de exigencia actual y no sobre percepciones tradicionales.

Finalmente, Arcos (2017) quién en su investigación de tipo aplicada, ha tenido como finalidad determinar si existe una relación entre el cumplimiento de los presupuestos regulados en el artículo 178 del CPP en el informe técnico pericial y las decisiones jurisdiccionales por delitos ambientales. Obtuvo como resultado que existe una relación significativa entre ambas variables analizadas, siendo que el cumplimiento de los presupuestos se presenta en mayor medida en la segunda fase, asimismo, el porcentaje mayor de las sentencias tiene un fallo absolutorio.

A nivel internacional, se han considerado, como pertinentes debido a su utilidad, los antecedentes siguientes: Cabrera y Correa (2022) en su artículo que tuvo como finalidad realizar una exposición sobre el estado del Derecho Penal Medioambiental en la legislación chilena, concluye que, los tipos penales referidos a delitos ambientales no son idóneos, necesarios y adecuados para brindar una debida protección al medio ambiente, pues se encuentran esparcidos en leyes especiales que no tienen como fin primordial la protección medioambiental, y si bien existen diversos proyectos que han intentado solucionar los vacíos legales, estos no han resultado exitosos. De esta manera, no existe un régimen eficiente sobre la protección del medio ambiente, a pesar de las modificaciones legales recientes efectuadas en el ordenamiento jurídico chileno.

De igual forma, el estudio de Melo (2022) quien en su artículo que estuvo encaminado a analizar la protección ambiental como derecho difuso, teniendo en consideración el principio de ofensividad en los delitos de peligrosidad abstracta; donde concluye que, actualmente el derecho penal ya no responde a todas las preguntas más contemporáneas, pues se imponen nuevos desafíos, sobre todo ante la protección necesaria del bien jurídico medio ambiente. De ahí que, resulta relevante la categoría dogmática del delito de peligrosidad, fundamentalmente en delitos como la contaminación, debido al eje conductual social suscitado, a la eficacia de la tutela del derecho, al entendimiento de la significación del derecho difuso especial, a la inherente ofensa del daño al bien jurídico y, básicamente, al entendimiento de la causalidad.

También, se ha tenido en consideración el estudio de Catota (2020) que en su trabajo de investigación, donde tuvo como propósito realizar un análisis de la prueba como instrumento en el proceso penal. Concluyó que, los tipos penales en materia ambiental se encuentran siendo tratados y juzgados como cualquier delito común. De esta manera, el Ministerio Público cumple con impulsar el proceso, por lo que, en la etapa de juzgamiento presenta medios probatorios, a fin de demostrar su acusación, cumpliendo con la regla de derecho procesal el que alega prueba, sin embargo, el derecho penal ambiental no se encuentra aplicando la inversión de la carga probatoria.

De igual manera, el antecedente internacional de la investigación de Sepúlveda (2019) en su tesis se orientó a identificar los criterios que tiene la legislación comparada en materia ambiental, así como realizar un análisis crítico del proyecto de Ley de Delitos Ambientales en Chile. En esta investigación se llegó a concluir que, la legislación nacional se ha adaptado a los requerimientos de los tratados internacionales, específicamente en lo que se refiere a la protección aislada de algunos elementos del ambiente y de ciertos modos individuales de su puesta en peligro y daño. No obstante, la práctica ha evidenciado que la normatividad actual resulta poco suficiente en la respuesta punitiva de los graves sucesos de contaminación y daño ambiental, así como en el sistema administrativo de protección del medio ambiente.

Gonzáles (2018) quien en su artículo referenciado tuvo como propósito analizar la protección jurídica que se brinda al medio ambiente desde un enfoque integral, valorando implicancias internacionales y nacionales, concluyendo que, la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica constituye un freno importante a la posibilidad de que las empresas contaminantes continúen infringiendo la norma administrativa. No obstante, en cuanto a la determinación de la persona física responsable concretamente, la vía punitiva no ha arrojado sanciones oportunas, debido a la existencia de conflictivos componentes judiciales de estos hechos ilícitos, como el desconocimiento de los cursos causales concretos, el problema de

precisar la imputación objetiva, la estructuración de los tipos penales como delitos de peligro hipotético, la carencia de medios probatorios, entre otros.

Asimismo, el estudio de Matus, et al. (2018) quienes en su artículo orientado a describir y sistematizar las modificaciones a las normas que brindan protección al bien jurídico medio ambiente y a los objetos que lo componen, en los últimos 10 años en la legislación chilena. Llegó a la conclusión de que, si bien existen avances importantes en la protección penal de la biodiversidad y en ciertos aspectos puntuales, poco se observa respecto de la regulación punitiva de la contaminación ambiental, pues se evidencia que el sistema administrativo de protección del medio ambiente y las sanciones a la persona jurídica responsable de los hechos ilícitos ambientales son ineficientes. Asimismo refiere que, esto se debería al desacuerdo sobre la forma y necesidad de regular los delitos de contaminación, por ello propone avanzar en la protección medioambiental realizando una perfección de las figuras punitivas ya existentes en el ordenamiento jurídico, como vía para tratar los vacíos legales detectados.

Luego de haber revisado investigaciones científicas de distintos autores, es indispensable proceder a realizar una reflexión sobre los enfoques teóricos, bases conceptuales y estructura normativa nacional e internacional, que existen dentro del derecho, a fin de profundizar más en el tema de la investigación.

En ese sentido, abordando la fundamentación teórica del tema problematizado se ha considerado las siguientes teorías con la finalidad de brindar sustento a la investigación: Teoría de los derechos humanos, implica una expresión del compromiso de un escenario de convivencia abierto a la consumación humana, en donde los ordenamientos jurídicos que abracen los derechos humanos harán accesibles para su titular realidades espirituales, tales como la esencia de la verdad, la justicia, la caridad, entre otros. De esta manera, adquiere sentido cuando se entiende que protege el ejercicio de las facultades propiamente humanas a través de lo que uno expresa y realiza su humanidad (Puppink, 2020).

Bajo esa tesis, la persona como parte esencial del escenario natural y como sujeto de derechos humanos se encuentra interrelacionado con la naturaleza, en donde el daño ambiental interfiere en el disfrute de estos derechos, por lo que su ejercicio contribuye a proteger el ambiente y a promover el desarrollo sustentable. Entonces, el derecho humano y la salvaguarda medioambiental resultan independientes, pues un medio ambiente limpio, saludable, sin riesgos y sostenible resulta indispensable para disfrutar plenamente los derechos, en donde se encuentra incluido el derecho a la vida, a la salud mental y física, a un nivel adecuado de vida, a la alimentación, a la vivienda, entre otros. Pero también, como el ejercicio de cada derecho humano, en donde se incluyen los derechos a una tutela efectiva, a la asociación y expresión, a la información, a la participación, a la educación, y a la accesibilidad de recursos, que son esenciales para brindar protección al medio ambiente (Hurtado, et al., 2021).

De esta manera, cada Estado tiene la obligación de respetar cada derecho humano, salvaguardando el pleno disfrute de estos frente a los perjuicios y que se cumplan realizando esfuerzos para brindarles plena efectividad, por lo que se deben abstener de vulnerarlos impidiendo que se causen daños ambientales, de modo que se brinde protección frente a las injerencias perjudiciales procedentes de las organizaciones empresariales, agentes privados y el ser humano, y adoptando efectivas medidas que garanticen la utilización sostenible y conservación del ecosistema y la diversidad biológica, pues de ello depende el pleno disfrute de cada derecho humano (Knox, 2021).

De igual forma, se abordó la Teoría de los derechos fundamentales, que según Alexy (1993) la aseveración de que existen derechos fundamentales, presupone la vigencia de una ley frente a este derecho. Tal es así que, implica proteger y desarrollar los derechos de los individuos, pues resultan una permanente noción teórica e histórica en cada uno de los territorios, que marca un escenario temporal y social, debido a los profundos alcances de su poder cambiante en el conglomerado social.

Para Landa (2002) esta teoría manifiesta que resulta garantías procesales provenientes del interés de brindar eficiencia a la aplicabilidad y salvaguardar de cada derecho humano, ante profundizando y avanzando más allá del *status activus processualis* (Haberle, 1997). De esta manera, desde un enfoque práctico, estos derechos resultan valiosos, pues se enfrasan en garantías procesales que permiten demandar una acción ante un tribunal y ante la autoridad administrativa. Por lo tanto, la tutela de los derechos fundamentales mediante procedimientos traslada obligatoriamente al aseguramiento de la tutela jurisdiccional efectiva de las personas y garantiza el derecho al debido proceso formal y material.

Por su parte, Noriega (2005) establece que en el ordenamiento jurídico nacional se considera que los derechos fundamentales se pueden entender como un grupo de instituciones y facultades que concretiza en los requerimientos de igualdad y seguridad humana, enfrascada en la noción de dignidad del ser humano, en un escenario histórico determinado, las cuales deben promoverse, asegurarse y garantizarse en el escenario nacional, supra nacional e internacional, formando un subsistema verdadero dentro de estos.

En ese contexto, y teniendo en consideración el derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado, junto con la proliferación de fórmulas protectoras del medio ambiente en los ordenamientos jurídicos, se ha evidenciado distintos intentos de originar un auténtico derecho fundamental al medio ambiente. De ahí que, su discusión ha generado resonancias importantes en la doctrina, pues su protección sirve para recabar la tutela pública frente a cualquier amenaza proveniente de las actividades empresariales o humanas. Sin embargo, se presentan diversas dificultades para la comprensión excesivamente extensa del medio ambiente, debido a su escasa operatividad jurídica, razón por la cual resulta preferible desencantarse por una noción más estricta, aunque incluso desde una estimación restringida, el medio ambiente incluye elementos naturales de titularidad común y de particularidades dinámicas (Simón, 2012).

Así también, se tiene la Teoría del delito en materia ambiental, la cual expone que se necesita que el comportamiento del sujeto activo, lesione o ponga en peligro

un bien jurídico tutelado por la norma, en otros términos, sí se produce una acción contaminante que produzca una transformación en el contexto del comportamiento normal, que genere que el individuo merezca una condena por exceder las limitaciones permitidas por la ley, origina la remisión de normas administrativas o reglamentarias a una de tipo penal. Es por ello que, ningún otro tipo penal se evidencia como la norma que contempla el tipo punitivo, sea tan amplia, que halla toda su justificación en el escenario extrapenal (Columbus, 2009).

En ese orden de ideas, se puede señalar que, en materia ambiental, imponer sanciones por la comisión de hechos ilícitos contrarios a la norma ambiental, no tiene un desarrollo esquemático serio y profundo, es por ello, que esta teoría resulta importante, pues permite incluir y adecuar criterios en la adecuación de las infracciones ambientales, en donde los elementos como la conducta, tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad son criterios de aplicación actual y necesarios para estudiar y analizar las infracciones ambientales cometidas por las personas.

Teoría del dominio de hecho, es el enfoque más dominante actualmente en la doctrina, pues ha resultado defendida por autores como Gallas (1968), Maurach (1995), Weber (1936), Gimbernat (1981) y Jescheck (1981), pero además, ha sido desarrollada por la jurisprudencia nacional e internacional. Diversos juristas han intentado realizar una noción concreta sobre esta teoría, no obstante, destacan ciertos autores por sus enunciados, los cuales pretenden conseguir la uniformidad de un criterio único, que sirva de fundamento a la aplicación de la teoría en un estado más reciente. En ese orden de ideas, como puede verse, esta teoría adquiere mucho protagonismo en la doctrina y en la jurisprudencia pues circunscribe la autoría o coautoría en los individuos que dominan, de forma individual o conjunta, la ejecución del tipo punitivo, siendo que, el partícipe interviene contribuyendo en el acto delictivo, aunque en ningún momento ostenta dominio alguno en el delito, por lo que, esta teoría está representada por los delitos comunes del Código Penal (García, 2019).

La teoría expuesta, ha sido utilizada casi siempre para la sanción de conductas que lesionan del medio ambiente, pues toda imputación penal en esta materia

requiere de la individualización concreta de una conducta u omisión que determine la comisión de un hecho ilícito. Si bien, la jurisprudencia ha determinado que la teoría aplicable en los delitos contra el medio ambiente es la de infracción del deber, es necesario que se identifiquen las normas competentes del agente del delito, siendo que una vez enmarcadas sus responsabilidades, se señalan las infracciones normativas del comportamiento activo o pasivo, en donde una vez cumplidas tales exigencias fácticas, el escenario probatorio será el encargado de acreditar si existe responsabilidad penal por parte de los acusados, resultando necesario analizar elementos que figuran en la teoría del dominio del hecho.

Teoría de Infracción del Deber, surge como complemento a la teoría anteriormente descrita, pues pretender conseguir una correcta imputación sobre la autoría de los delitos especiales. Desarrollada por Roxin (1963), y analizada por autores como Salinas (2017) y Añanca (2018) esta teoría expone que las personas tienen un deber especial de carácter punitivo que recae en individuos calificados, los cuales pueden cometer hechos ilícitos de acuerdo a la función que realizan. Por lo tanto, necesita de una posición de deber, lo que quiere decir que, el sujeto agente se encuentra conferido de un especial deber señalado en el mismo tipo punitivo. Por tanto, los delitos ambientales implican tipos penales sui generis, en vista a que, engloban delitos comunes y pueden considerarse cuasiespeciales en relación con su acepción omisiva (Villavicencio, 2010, p. 174).

En ese sentido, esta teoría señala que para la imputación de un delito especial, se requiere tener en consideración la unidad de investigación y la de imputación, a fin de que ante un evento responden el intraneus (sujeto especial) y el extraneus (sujeto particular). Tal es así que, la respuesta para la utilización de esta teoría en la imputación de los delitos contra el medio ambiente, se encontraría en la Casación N° 455-2017-Pasco (2018, p.8) al señalar que para la determinación de la autoría y determinación se presentan 2 teorías: la teoría del dominio del hecho y la de infracción del deber; no obstante, la teoría que se debe utilizar en los delitos contra el medio ambiente, debido a que se trata de un delito que refleja complejidad, y al ser una ley penal en blanco, es necesario recurrir a esta última, pues concede

imputar de modo claro la conducta del sujeto agente, que se encuentra en relación con la norma penal, administrativa o ley especial, lo que garantiza el derecho de defensa del sujeto agente, a quién se le ha imputado una acción u omisión producto de su propia función y deber.

De esta manera, se puede afirmar que la teoría de infracción del deber en los delitos ambientales es la que mayor importancia tiene en esta investigación y es la que podría ser aplicada contra dicha criminalidad, pues concede imputar al sujeto agente una acción u omisión, en mérito del deber especial impuesto por la normatividad extrapenal, ya sea de carácter administrativo o norma especial, puesto que lo imputable es el deber de la lealtad, el salvaguardar determinados bienes relacionados con el medio ambiente, y el de cautelar estos bienes jurídicos; de ahí que, esta teoría facilitaría realizar una imputación debido al deber especial que ostenta el autor o partícipe, pues su acción u omisión ponen en riesgo o peligro el bien jurídico salvaguardado.

Teoría biocéntrica, desarrollada por autores como Leopold, Taylor y Naess, expone que el medio ambiente tiene que ser salvaguardado por sí mismo, y que no tiene una gran aceptación por el hecho propio de que los recursos naturales necesitan explotarse a fin de dar subsistencia al ser humano, sin embargo, mediante un aprovechamiento responsable y custodiando que los bienes que ofrece la naturaleza se renueven de forma constante. Esta posición es compartida por Ramírez (2004, p. 65) quien señala que, la protección del medio ambiente, debe encontrarse encaminada a beneficiar la existencia y vida de los individuos, otorgando mayor importancia al ambiente que a la naturaleza propia.

Así, se puede señalar entonces que, esta teoría pretende recuperar el valor intrínseco que posee la naturaleza, en vista a que la considera una potencia creadora de vida, por lo que plantea analiza los derechos de la naturaleza, relacionados con componentes de ecología política, ética ambiental y biología de la conservación, con la finalidad de plantear políticas ambientales más equitativas. Esta cuestión permite que esta teoría tenga una relevancia para esta investigación, pues la valoración de la naturaleza implica una dimensión de gran importancia en

las actuales discusiones de carácter ambiental, pues esta teoría plantea que resulta necesario reconocer la naturaleza del sujeto de derecho, para promover la justicia ecológica y ambiental.

Ahora bien, para la contextualización del tema de investigación, se parte por realizar un análisis de tipo histórico, en donde se tiene que, la sociedad desde hace mucho tiempo es conocedora de que su desarrollo se encuentra ligado a la explotación del medio ambiente. En ese tenor, la época de la revolución industrial bosqueja de forma perfecta esta afirmación, pues con ella se originaron mayores cambios económicos, sociológicos, tecnológicos y culturales; por ejemplo, las industrias necesitaban cada vez una mayor cantidad de materia prima, lo que significaba una mayor explotación del ambiente.

Según Silva (2011) la utilización de medios técnicos, uso de sustancias con efectos nocivos y la comercialización de productos, han introducido un aspecto esencial de imprecisión en la sociedad, puesto que la seguridad del bien jurídico requería realizar comportamientos de control de riesgo por parte de otros individuos. En razón a ello, a partir de los años 60, los países desarrollados implementaron metodologías para la evaluación de probable daños a la salud de los individuos, debido a la exposición a contaminantes ambientales.

Ante tales cuestiones, se procedía a evaluar el comportamiento humano, separando la conducta permitida de la no permitida. El riesgo permitido era el permiso del riesgo relacionado con la configuración de la sociedad, es decir, de la concreción de adecuación social; el cual se determinaba de forma relativa al rol de las personas que de forma lícita pudiesen organizar un escenario vital. En consecuencia, el riesgo no permitido trataba sobre el comportamiento no conforme a un modo de organización lícita en el conglomerado social. Sin embargo, hay inconvenientes, pues es evidente la lucha entre la libertad y seguridad, en otros términos, la exigibilidad de brindar protección a determinados bienes jurídicos, o al accionar de las personas que acuerdo a sus intereses propios (Vílchez, 2018).

Para el contexto de la salvaguarda del bien jurídico, según Aboso (2016) la tutela obedecen a diversos motivos enmarcados en las denominadas sociedades de riesgo, donde la realidad es percibida y estructurada como una permanente tensión entre la seguridad y el riesgo, que es estudiada por diversos científicos, aunque tiene mayor importancia, la experiencia general que se deriva de escenarios lesivos graves de bienes jurídicos esenciales, lo que se evidencia la crisis ecológica actual, puesto que se han vivido diversos y numerosos desastres ambientales.

En consecuencia, este escenario actual demanda, un tratamiento normativo oportuno sobre la normativización y fiscalización de recursos naturales, y la protección medioambiental, a fin de brindar garantía a la existencia de un medio ambiente adecuado y equilibrado para que los individuos puedan desarrollar su vida, pues este es una de las finalidades de los Estados Democráticos (Andaluz, 2016). Este tratamiento debe empezar con un grupo de principios y reglas que preserven el medio ambiente y los constitutivos componentes esenciales o básicos para su equilibrio complejo, en donde el derecho ambiental, símbolo de la era actual, posee como fin promover y preservar la naturaleza, debiendo implementar un modelo de desarrollo sostenible, debido a los diversos delitos cometidos contra el bien jurídico tutelado, en donde las sanciones penales no tienen una eficacia oportuna.

Aunado a ello, desde un ámbito político, se requieren políticas públicas que establezcan lineamientos adecuados y enfocados en diseñar formalmente estrategias y planes de acción para prevenir, controlar, sancionar y mitigar los daños ambientales, a fin de que se establezcan pautas que permitan la existencia de un ambiente sostenible y adecuado para las personas. Por ello, González (2003) afirma que, debido a que el conglomerado social actual se encuentra caracterizado por la complejidad social y la diversidad, se requieren respuestas más efectivas en el ámbito social, político y normativo.

En la actualidad, las rutas de accesibilidad para la justicia ambiental, se producen en 4 esenciales ramas del derecho: constitucional, administrativo civil y penal. Sin embargo, la perspectiva que importa en esta investigación es la penal. Ante ello, se puede señalar que la manifestación de nuevas valorizaciones o intereses

preexistentes, y la degradación del medio ambiente, produce que los ciudadanos entiendan que se debe otorgar protección jurídico penal al medio ambiente. Aboso (2016) refiere que, el recorrido de los distintos modos de articulación de la protección medioambiental pone en evidencia la preocupación creciente por su protección, la cual está sujeta al esfuerzo de optimizar el resguardo punitivo, respecto de los comportamientos típicos, como un modo de reaccionar frente a ellos, siendo que, se trata de penalizar de modo efectivo estas conductas, para que no se origine una tendencia que opere como control social simbólico más que coercitivo.

Sin embargo, a lo largo de los años, a pesar de los distintos dispositivos normativos introducidos en los ordenamientos jurídicos, la intervención penal se torna cada vez más incuestionable e indispensable, puesto que esta ha resultado inoperante para la prevención de los modelos que regulan las conductas antijurídicas contra el medio ambiente. Si bien, la sanción penal es aplicada cuando el comportamiento percibido como peligroso, siempre que sobrepase los límites permisibles o se desvíen del estándar lográndose de los beneficios que el propio sistema otorga o promueve, transformándolo en intolerable, y en consecuencia objeto de persecución punitiva, puede advertirse que no ha tenido una eficacia en la prevención de la comisión de hechos ilícitos contra el medio ambiente (Peña, 2010).

Siguiendo la línea antes descrita, se debe precisar el marco normativo respecto del tema de investigación, en ese acontecer, la protección penal de los delitos ambientales, tiene como precedente histórico la Norma Constitucional de 1979 que en su artículo 123 señalaba que, cada uno de los individuos posee el derecho de habitar un escenario medioambiental que se encuentre debidamente sano, saludable, y ecológicamente adecuado y equilibrado para desarrollar su vida y preservar la naturaleza y el paisaje, pero además, respetar su conservación, teniendo el Estado obligatoriamente que preservar y controlar la contaminación ambiental.

Posteriormente, se introdujo el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (D.L. N° 613), el cual en su capítulo XXI, regulaba los delitos y penas contra el medio ambiente. Mientras que, a través del D.L. N° 757 que aprueba la Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, se aprueba regula la seguridad jurídica de la conversación medioambiental (Título IV).

Ahora bien, continuando la línea de tiempo, la aprobación de la Norma Constitucional de 1993, marca un hito historio en la protección medioambiental y la sanción penal de los hechos ilícitos ambientales, pues el artículo 2, inciso 22 garantiza el derecho a gozar de un escenario ambiental equilibrado y adecuado para desarrollar la vida de las personas, mientras que, el artículo 66 y 67 regula las condiciones de utilización de los recursos naturales y la determinación de la política ambiental.

De igual modo, se introducen la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611), la Ley N° 29263 (modifica distintos artículos del CP), el D.L. N° 1102 (incorpora al CP los delitos de minería ilegal), a fin de brindar mayor protección al bien jurídico medio ambiente y tipificar las conductas que lo lesionan. Finalmente, es preciso indicar que, el Código Penal establece una serie de delitos ambientales y la sanción penal a imponerse por la comisión de estos. Aunque, como bien se ha indicado ha tenido un tratamiento y efectividad casi nula, puesto que no se ha logrado prevenir estas conductas, lo que conlleva a que muchas de estas queden impunes.

En cuanto a las bases conceptuales del presente estudio estuvieron encaminadas a desarrollar las categorías planteadas en esta investigación: legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, específicamente en lo referido a su definición, fundamentos y relación entre ambas, de acuerdo a las bases doctrinales, normativas y jurisprudenciales.

En primer término, se aborda la categoría legitimación del principio de lesividad, según Villavicencio (2006) la imposición de una sanción punitiva grave como la pena, irreparablemente debe haber causado un peligro o daño al bien jurídico tutelado, aunque no toda puesta el peligro o daño posee la condición de estimular

el sistema punitivo, siendo que, en el delito de contaminación ambiental, solo serán sancionados los que reflejen resultados que superen los límites permisibles establecidos por ley, pues de no tener tal particularidad, serán investigados y sancionados en el sistema administrativo.

Por su parte, Ferrajoli (2012, p. 109) señala que, el principio de ofensividad o lesividad estipula que ninguna persona será perseguida por comportamiento que no arriesguen o vulneren un bien jurídico penal de carácter individual o colectivo, ello constituye una limitación material al ejercicio punitivo del Estado.

Ahora bien, con la finalidad de determinar la manifestación del principio de lesividad se necesita de modo indefectible de su reconocimiento legal que conceda la configuración de su dimensión material en el proceso penal, evidentemente, este principio está regulado de modo explícito en el artículo IV del T.P. del Código Penal, en donde se establece que: *La sanción punitiva, básicamente, precisa sobre la puesta en peligro y la lesión de un bien jurídico (...).*

Por consiguiente, Trujillo (2020) expresa que, el principio de lesividad tiene la noción de norma-principio en la normatividad punitiva, posteriormente su ubicación sistemática, le concede nivel constitucional, pues en el Título Premilitar se instituye la vía normativa que vincula a los principios del DP con los principios del Derecho Constitucional, por ello, este principio posee una esencia constitucional explícita, entonces, tiene una dimensión material en el escenario penal.

Ahora bien, resulta posible la articulación del principio de lesividad con dos subprincipios: lesividad en abstracto, que se podría anclar en la Norma Constitucional a través de la siguiente formulación: *ninguna persona puede ser castigada por un suceso que no vulnere un bien jurídico de significancia constitucional;* y lesividad en concreto, a través del cual puede establecerse que: *ninguna persona puede ser castigada por un suceso, que si bien puede corresponder a un tipo punitivo de carácter normativo, no genera en concreto, un peligro o daño a bienes jurídicos protegidos.* El primer principio al radicar en una norma encaminada al legislador, se debe formular en la Norma Constitucional;

mientras que, el segundo, por ser una ley orientada a los juzgadores, puede ser prevista cabalmente por una norma común. En ambas situaciones, este principio actúa como límite o *conditio sine qua non* de la intervención penal estatal (Ferrajoli, 2016, p. 12)

En relación con lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia mediante la Segunda Sala Penal en el Recurso de Nulidad N° 1357-2015-Lima, establece que, no se pudo establecer a los presuntos agraviados, lo que de forma directa vulneró el principio de lesividad, en vista a que, este implica un presupuesto esencial en la determinación de la supuesta puesta en peligro o lesión de un bien jurídico salvaguardado por la legislación, en esa línea, no se garantizó la materialidad del hecho ilícito.

Respecto del mismo tema el TC en el expediente N° 006-2014-PO/TC establece que, según el principio de lesividad, identificado con la máxima *nullum crimen sine iniuria*, considera que una conducta se estimará típica solamente si transgrede o pone en riesgo el bien jurídico tutelado, sea de naturaleza colectiva o individual. Es decir, el mandato de una sanción punitiva solamente puede ser estimada legítimamente constitucional si es esencial en la protección del bien jurídico, sobre todo en las conductas peligrosas o lesivas para estos. Tal es así que, no se trata de una presunción normativa simple de puesta en peligro o lesividad, sino que se necesita de la verificación sensata de esta, de acuerdo a las particularidades concretas de cada conducta (F.J. 59)

En segundo lugar, se aborda la categoría de la sanción penal de los delitos ambientales, Según Tamarit (2000) la sanción penal implica un componente esencial dentro del sistema penal, donde encuentra su más palpable expresión, pues implica una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a una persona como medio de lucha contra los hechos ilícitos. De esta manera, la sanción penal posee una razón de ser, es decir, fueron creadas para el cumplimiento de ciertos propósitos, los cuales en muchas ocasiones son dejados de lado al momento de la tipificación y sanción de los comportamientos delictivos.

Por su parte, Villavicencio (2010) respecto a la pena indica que, es la particularidad más esencial y tradicional del derecho punitivo, pues su surgimiento está relacionado con el ordenamiento penal y es, debido a la gravosidad de su contenido, el medio más severo que puede usar el ordenamiento jurídico para asegurar la convivencia social.

En palabras de Peña (2008, p. 56) el punto de referencia proteger el medio ambiente como derecho para garantizar la calidad de vida de los ciudadanos a nivel mundial, fue el Congreso de las Naciones unidas sobre el Mundo Humano, llevado a cabo en Estomolco en 1972, que tuvo repercusión en distintas reuniones que sobre esta temática se realizaron en países latinoamericanos, de donde se origina la obligación de salvaguardar los bienes jurídicos ambientales desde el nivel más alto.

A nivel nacional, la Constitución de 1979 reguló las primeras reglas jurídicas sobre la conservación medioambiental y los recursos naturales, posteriormente la Constitución de 1993 introduce como derecho fundamental, en el artículo 2, numeral 22 que: *cada una de las personas tienen derecho (...) abusar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de su vida.*

Por su parte, el TC a través del expediente N.º 0048-2004.PI/TC, establece que, el medio ambiente implica un grupo de componentes de tipo social, cultural, bioético y abiótico, los cuales interactúan entre sí en un tiempo y espacio establecido, lo que se puede esquematizar como la suma de la manifestación humana y la naturaleza en un tiempo y lugar concretos (f.j. 27).

En diferente orientación Hüme (2006) hace referencia que, en realidad el Derecho Punitivo, conceptúa los componentes de protección, al determinar la sanción punitiva que merece la vulneración del bien jurídico salvaguardado, inclusive cuando este bien provenga de otra materia, como son los recursos naturales, y del sistema administrativo, debiendo agregar, el respeto al principio de legalidad y de ultima ratio.

En relación con las conductas de lesión, San Martín (2015, p. 82) indica que, resulta más viable de ser probado, debido al hecho de que proviene en un resultado, encontrándose en la norma penal, por ejemplo, en aquellos actos contaminantes regulados en el artículo 304, mediante los comportamientos que ocasionen daños o variaciones en la flora, fauna y recursos hidrológicos, los cuales pueden manifestarse también, mediante una conducta culposa.

Por su parte, Lamadrid (2011, p. 24) menciona que, distintos de los tipos penales son en blanco. Actualmente, existen varias nociones de esta terminación, sin embargo, puede decirse que, son los que expresan la sanción penal aplicable, sin embargo, la descripción resulta poco completa en relación con el supuesto de hecho, a la conducta que motiva la condena. La conducta puede ser descrita solamente de forma parcial, aunque en ocasiones carece en absoluto de sanción penal, siendo que, debe ser complementada por otras normas, muchas veces de carácter administrativo.

Si bien, dentro de estas sanciones, se prevé como efecto inmediato el preventivo, el cual es esperado del requerimiento de contar con planes de prevención de delitos medioambientales que de forma eventual puedan cometer los individuos, sin embargo, no se encuentra cumpliendo a cabal su finalidad, pues se siguen cometiendo conductas delictivas en contra del bien jurídico protegido, debido a la ineficacia de las sanciones penales en torno a esta materia (Theile, 2015).

Siguiendo esa línea de ideas, Susskind (2014) refiere que el sistema jurídico alemán separa la protección punitiva de los diferentes medios del ambiente, e inclusive los distintos modos en que mediante ella se salvaguarda la vida humana y la salud, así como la vida animal y vegetal, contemplando ciertos delitos donde además las Funciones de control del sistema administrativos se evidencian como objeto jurídico de protección penal, sobre todo en las figuras donde el solo comportamiento no autorizado es posible.

No obstante, a pesar de los instrumentos normativos para sancionar las conductas delictivas en favor del ambiente como objeto de protección, existe un

lenguaje impreciso en las normas, conllevan a una preocupación por la materia y a adoptar medidas oportunas de protección, pero sin que se determine el contenido y naturaleza, así como los modos que adoptan la mayoría de estos instrumentos normativos, pues no existen tratados o convenciones multilaterales que impongan obligaciones de carácter internacional que exijan el establecimiento de delitos de contaminación en los ordenamientos jurídicos nacionales (Humphreys & Otomo, 2016).

En la jurisprudencia nacional, mediante Casación N° 455 – 2017 – Pasco, complementada con los fundamentos jurídicos determinados en la Casación N°383 – 2012 Distrito Judicial, se establece que: (...) si bien el sujeto agente que comete el hecho ilícito contaminante del medio ambiente, es una agente común, y en ningún caso conlleva al escenario de las personas jurídicas, el agente no asume deberes determinados y será responsables solamente por sí mismo, contexto que de forma equivocada el fiscal no toma en cuenta, pues asume una teoría de dominio del hechos, que no concede la identificación clara del escenario de la competencia, que le es exigida por la reglamentación de la organización empresarial, en la que el agente se desenvuelve.

En relación con el marco epistemológico se tiene que, el principio de lesividad nace en Epicuro y Aristóteles, resultando el común denominador del escenario penal ilustrado de Hobbes, Locke, Hommel, Pagano, Bentham y Romagnosi, quienes ven en los daños causados a terceros, los motivos, criterios y medidas para prohibir acciones y otorgar penas. De esta manera, ellos fueron los primeros en brindar e indicios para definir el principio de lesividad (Hurtado, 2019).

Bajo esa tesitura, la aparición del enfoque ilustrado, permitió que el criterio sea revitalizado de acuerdo al llamado principio del daño, el cual establecía que el derecho punitivo no tiene legitimidad sin castiga comportamientos que no lesionan bienes jurídicos de individuos distintos a uno mismo o que solamente encierran medidas preventivas de una simple inmoralidad. De ahí que, puede decirse, que este principio impone en la ciencia y práctica jurídica la carga de demostrar, la lesividad necesaria del origen, resultado y efectos, independientemente de la noción

que se tenga, condicionando todo sustento utilitarista del derecho punitivo como herramienta de tutela, pues constituye su límite esencial axiológico externo. Esto quiere decir que, el principio de lesividad brinda protección al bien jurídico salvaguardado, cuando se encuentra ante una posible amenaza o peligro de ser dañado (Cortez, 2014). En esa línea, el principio de lesividad, denominado del bien jurídico o de la objetividad jurídica del hecho ilícito, puede sintetizarse en el aforismo liberal tradicional, que establece que no existe delito sin daño, lo que equivale a decir que para que una conducta sea considerada punible, resulta indispensable que el bien jurídico descrito en el tipo penal, sea puesto en peligro o amenazado (Silva, 2017).

De esta manera, el derecho punitivo de un estado social se justifica como sistema para proteger el conglomerado social, en donde los intereses de tipo social merecen en protección y por ende son catalogados como bienes jurídicos. Por lo tanto, se señala que el derecho punitivo solamente puede brindar protección, en donde la expresión que se usa en este escenario, en un sentido político criminal de objeto, puede reclamar protección jurídico penal, contraponiéndose a su sentido dogmático, el cual alude a los objetos que deben protegerse a través del derecho penal (Mir Puig, 2013).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo aplicada, pues concede el uso de conocimientos teóricos en la práctica, con la finalidad de resolver una problemática determinada, que está enfocada en buscar y consolidar el conocimiento para su aplicabilidad. Según Padrón (2006) está encaminada a la solución de problemas que suceden en la vida diaria o al control de contextos prácticos y jurídicos.

Según su enfoque es cualitativo, pues asume una realidad subjetiva, organizada y dinámica sobre los distintos contextos interpretativos. De este modo, se asume una postura epistemológica hermenéutica interpretativa, pues privilegia el análisis reflexivo y profundo de la significancia subjetiva e intersubjetiva que es parte de la realidad estudiada. Según Hernández (2018) este enfoque utiliza el análisis y recolección de datos a fin de optimizar las preguntas de investigación, para luego plantear nuevas interrogantes en el desarrollo del proceso investigativo.

Por su diseño, es no experimental, vinculado con la teoría fundamentada, que tiene como objetivo desarrollar la habilidad de poder explicar los sucesos al formular una teoría. En este caso, el investigador no trata de probar sus ideas sino de demostrar que resultan posibles. Strauss y Corbin (1990) señalan que se utilizará para una mejor comprensión del fenómeno investigado, y de esta manera poder profundizar en él, de modo que, favorece el desarrollo de las respuestas a fenómenos de tipo social, respecto de su ocurrencia y del por qué se desarrollan.

#### **2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### **Categoría 1 : Legitimación del principio de lesividad**

Según Villavicencio (2006) señala que, imponer una sanción punitiva grave como la pena, irreparablemente debe haber causado un peligro o dolo al bien jurídico protegido, aunque no toda puesta el peligro o daño posee la condición

de estimular el sistema punitivo, siendo que, en el delito de contaminación ambiental, solo serán sancionados los que reflejen resultados que superen los límites permisibles establecidos por ley, pues de no tener tal particularidad, serán investigados y sancionados en el sistema administrativo.

### **Subcategorías**

- Regulación normativa
- Aspectos doctrinales
- Aspectos jurisprudenciales

### **Categoría 2: Sanción penal de los delitos ambientales**

Hüme (2006) refiere que, en realidad el Derecho Punitivo, conceptúa los componentes de protección, al determinar la sanción punitiva que merece la transgresión del bien jurídico tutelado, inclusive cuando el bien jurídico tutelado provenga de otra materia, como son los recursos naturales, y del sistema administrativo, debiendo agregar, el respeto al principio de legalidad y de ultima ratio.

### **Subcategorías**

- Bien jurídico protegido
- Conducta lesiva

### **Matriz de categorización**

Anexo 1

## **3. Escenario de estudio**

En esta investigación, el escenario de estudio abarca el entorno nacional, en donde están los especialistas en Derecho Ambiental Penal, quienes han sido seleccionados debido a sus particularidades específicas con muchas experiencia en la praxis del derecho, así como su enorme conocimiento y aportes en la comunidad de escenario estudiado, estas particularidades semejantes han posibilitado la recabación de datos que ayudaron a analizar,

interpretar y comprender el problema en relación con las categorías y subcategorías.

#### **4. Participantes**

En esta investigación, se integraron como participantes a diez (10) abogados especialistas en Derecho Penal Ambiental, a quienes se les aplicó una entrevista semiestructurada, a fin de obtener los resultados. Asimismo, se han tenido en consideración fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales sobre el tema planteado, con el objetivo de evidenciar de forma documental el análisis de las categorías.

De esta manera, se ha cumplido con el principio de homogeneidad, pues las particularidades de los especialistas se encuentran vinculadas con su formación y experiencia profesional, pero además, con su entorno laboral; mientras que, las fuentes documentales están referidas a doctrina, normas y jurisprudencias que evidencia el problema de las categorías.

#### **5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **Técnicas:**

**Análisis documental:** es una operación documental que genera un documento secundario o subproducto, y posee como fin ser un intermediario de búsqueda entre el documento original y el usuario que necesita la información (Morse, 2012). En esta investigación, ha permitido el recojo de la información para analizar los documentos y las doctrinas existentes, además para examinar las normas vigentes nacionales y jurisprudencia de gran relevancia, por tanto permitió una revisión exhaustiva y la interpretación del contenido documental.

**Entrevista:** es una técnica que pretende establecer contacto directo con cada participante considerado como fuente informativa, en este caso con los abogados especialistas en derecho penal y ambiental, a fin de conocer su enfoque en la materia. Hernández, et al. (2010) sostienen que esta técnica es más eficiente que el cuestionario, pues permite la obtención de información

más compleja y profunda, asimismo, hace posible que se puedan aclarar las incertidumbres en el desarrollo de la investigación, de modo que, asegura respuestas más útiles.

### **Instrumentos:**

**Ficha de análisis documental:** es un instrumento que permite guardar información importante respecto de una enorme cantidad de material documental. En este estudio, se ha realizado el instrumento correspondiente a fin de obtener información de distintas fuentes documentales y jurídicas, que han permitido el desarrollo de los objetivos.

**Guía de entrevista:** permite realizar una labor reflexiva para organizar cada uno de los temas posibles que se abordarán en la entrevista; de ahí que, no resulta un protocolo estructurado de interrogantes, sino más bien una lista de áreas generales y tópicos, a partir del cual se pueden organizar las temáticas respecto de lo que tratarán las preguntas (León, 2006). En esta investigación, se ha elaborado una guía de entrevista semiestructurada con preguntas abiertas y de acuerdo a las categorías y objetivos planteados; la cual ha sido aplicada a los participantes de la investigación.

## **6. Procedimiento**

El procedimiento para la recolección de información se ha realizado del siguiente modo:

Primero: se procedió a la recolección de información, a fin de elaborar la realidad problemática, la formulación del problema, justificar el estudio y plantear los objetivos. Posteriormente, se procedió a elaborar el marco teórico, así como los aspectos metodológicos de la investigación, en donde se definieron las categorías y subcategorías, pero además fueron seleccionados los participantes en relación a criterios selectivos establecidos.

Segundo: se procedió a recopilar información conducente y útil para el acopio de información, de acuerdo a las fuentes documentales relacionadas con las categorías planteadas en el estudio investigativo.

Tercero: posteriormente, se ha informado a los 10 especialistas en la materia el objetivo de la investigación, procediendo a solicitarles tu participación voluntaria y explicando el aporte que realizarán sus opiniones y enfoques. Una vez que aceptaron y confirmaron su participación, se les informó acerca del instrumento de recaudación de datos que deberían responder, el cual se encontraba debidamente validado, procediendo a realizar las coordinaciones correspondiente para agendar sus entrevistas.

Cuarto: la realización del procedimiento de recolección de Datos fue uno de los pasos más relevantes en este estudio, pues se procedió a ordenar, codificar y sintetizar la información, para finalmente proceder a realizar la triangulación de datos de manera ordenada y concatenada. Resulta indispensable señalar que en este estudio el análisis documental se realizó de modo separado, pues en un primer momento se ha verificado legislación vigente, así como jurisprudencia vinculante nacional y comparada.

Quinto: luego de efectuar el análisis correspondiente, se procedió a contrastar la información, de modo ordenado junto con los trabajos previos, y las teorías que han servido como fundamento de las categorías y categorías, arribando a las conclusiones que sirvieron de base para el planteamiento de las recomendaciones de la presente investigación.

## **7. Rigor científico**

En sentido amplio y general, la validez se encuentra encaminada en la medida que los resultados puedan transmitir de modo más claro y objetivo la representación de la realidad, tal es así que la confiabilidad se encuentra orientada a que la investigación resulte congruente y estable en diferentes tiempos (Luna, 2017, p. 65). De acuerdo con ello, resulta esencial precisar que respecto a la validación de la guía de entrevista, esta se ha realizado a través del juicio de 3 expertos, evidenciando la validación de los instrumentos seleccionados.

Aunado a ello se tiene que, el rigor científico implica el compromiso asumido para conceptualizar, estructurar y definir un problema, conduciendo a la investigación hacia su propia naturaleza. Asimismo, la formulación de un problema implica un mecanismo conceptual importante en el dominio del investigador. Desde esta perspectiva, el rigor científico está relacionado con la percepción respecto de la integridad de la investigación, en donde se produce la existencia de una preocupación por la honestidad y transparencia de la información científica (Ratcliffe y González del Valle, 2015).

En ese sentido, con la finalidad de brindar rigor científico al estudio y garantizar la consistencia lógica y coherencia de esta investigación, se han considerado los principios de credibilidad, fiabilidad y aplicabilidad de los instrumentos, para el aseguramiento de las interrogantes vinculadas con las categorías y subcategorías.

## **8. Método de análisis de datos**

Para el desarrollo del análisis de datos y la obtención de los resultados se han usado distintos métodos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Método inductivo: ha permitido la obtención de conclusiones de carácter general, a partir de premisas de carácter particular obtenidas de la información recolectada producto de la aplicación de los instrumentos seleccionados. De esta manera permitió efectuar un análisis de las fuentes documentales y jurídicas, así como de la entrevista a los especialistas, a fin de lograr el objetivo general.

Método analítico - sintético: se encarga de hacer referencia a dos procedimientos de tipo intelectual inversos que se encargan de operar como una unidad dialéctica, de modo que, el análisis se ha generado a través de la síntesis de las particularidades y propiedades de cada parte del todo de la información, y la síntesis se realizó respecto de la base de los resultados del análisis. Por lo tanto, concedió el estudio de los conceptos y dimensiones vinculadas con las categorías objeto de estudio.

Método hermenéutico jurídico: este método permitió realizar una interpretación del derecho, específicamente de las normas jurídicas relacionadas con el objeto de estudio, en donde se ha procedido al realizar un proceso dialéctico para lograr una comprensión adecuada de las mismas.

Triangulación: implica la utilización de dos o más métodos de recolección de datos en la investigación de ciertos aspectos de la conducta humana (Manion, 2002). En esta investigación se hace uso de una triangulación de persona, en donde se tiene como finalidad triangular los datos que proporcionan sujetos específicos seleccionados como informantes claves para lograr el objetivo de la investigación

## **9. Aspectos éticos**

En este estudio, se plantearon como aspectos éticos: la información a los participantes sobre el proceso de investigación, para ello se ha requerido que cada participante brinde su autorización y consentimiento. Asimismo, debido a que se trata de un análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, y ser este estudio de autoría propia se han respetado las citas y referencias, teniendo en cuenta las normas estándar elaboradas por la Asociación Americana de Psicología (APA) séptima edición – 2000, así como los derechos intelectuales de los autores y juristas.

La investigación ha demandado el compromiso de generar un aporte a la comunidad jurídica y científica, que constituye una demanda moral sobre los resultados presentados como objetividad. Resulta esencial indicar que cuando no existe autenticidad en la investigación, ésta no tiene ningún valor, de modo que no contribuye al enriquecimiento del conocimiento, por esta razón, esta investigación se encuentra ajustada a la legitimidad y preceptos éticos de la investigación científica. Por último, los principios más importantes que han regido esta investigación científica han sido los de honestidad, objetividad y transparencia.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

**Tabla 1**

*Análisis de fuentes doctrinales*

Categoría	Subcategorías	Fuente según Apa y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
<b>Legitimación del principio de lesividad</b>	Noción	Molina (2000) señala que, el derecho punitivo implica un estado social y democrático de derecho, en consecuencia, no se puede imponer castigos frente a cualquier comportamiento activo u omisivo, sino solamente aquellas que de forma social resultan nocivas y lesionen o pongan en peligro las condiciones fundamentales de la vida en común de las personas, esto significa que se lesione o ponga en peligro un bien jurídico.	Para el autor este principio implica que debe existir una lesión al bien jurídico protegido para la existencia de un comportamiento delictivo.	De los resultados se puede concluir que, el principio de lesividad, es aquel vínculo entre la lesión al bien jurídico salvaguardado o puesta en peligro de estos, para obtener un efecto jurídico llamado pena, es decir, la consumación o tentativa de comportamientos reprochados en la sociedad que lesionen los derechos de los individuos, los cuales tendrán de forma merecida una sanción de naturaleza punitiva.
		Villavicencio (2006) indica que, la imposición de sanciones punitivas graves como la pena, de forma irreparable debe causar un peligro o daño al bien jurídico tutelado, aunque no toda puesta en peligro o daño tenga la condición de estimular el sistema penal.	Este autor establece que solamente se establecerá una sanción penal ante la comisión de un hecho ilícito que ponga en peligro o dañe el bien jurídico tutelado.	
	Lesión bien jurídico	Ferrajoli (2012) señala que, este principio señala que ningún individuo será perseguido por un comportamiento que no arriesgue o vulnere un bien jurídico penalmente tutelado, ya sea de carácter individual o colectivo, lo que constituye una	En este caso para el autor si no existe una conducta que ponga en peligro o vulnere el bien jurídico tutelado, ningún sujeto puede ser perseguido penalmente, esto conlleva a	

		limitación material al ejercicio punitivo que tiene el Estado.	que se establezca un límite al ius puniendi del Estado.
		Trujillo (2020) expresa que, este principio es considerado también norma en la legislación penal, luego su ubicación sistemática, le otorga un nivel constitucional, en vista a que, el TP está constituido como una vía legal que relaciona a los principios del DP con los principios del Derecho Constitucional, en consecuencia, este principio tiene una esencia constitucional de tipo explícita, por ende, tiene una dimensión material en el escenario penal.	Para el autor este principio tiene reconocimiento a nivel constitucional y penal, por ello, se establece como norma principio, por lo que tiene una dimensión material en el derecho punitivo.
<b>Sanción penal de los delitos ambientales</b>	Prevención de lesión	La pena de forma exclusiva puede prevenir la lesión a través de la retribución de un concreto hecho que puede definirse como un injusto y abarque la lesividad de tipo social que merezca una sanción punitiva, pudiéndose hallar a ciertos tipos de limitación a esos procedimientos patológicos que preocupan a los doctrinarios (Feijoó, 2007).	El autor establece que una sanción punitiva puede prevenir la lesión del bien jurídico debido a la retribución del hecho concreto.
	Conductas ilícitas	La ubicación para la sanción punitiva se encuentra dada por la existencia de comportamientos que, por sí solos, se encargan de lesionar o poner en peligro real un bien supra individual o individual, siempre que sea un comportamiento concreto del sujeto y que de forma efectiva ponga en peligro real o lesione el bien jurídico tutelado, sin embargo, en los delitos contra el medio ambiente esto siempre no sucede, sino por el contrario muchas veces sólo basta que exista el peligro para la configuración del delito (Andaluz, 2016).	El otorgamiento de una sanción sólo se establecerá si se pone en peligro o se lesiona el bien jurídico protegido, debiendo ser este un peligro real contra el medio ambiente.
			Merecer la pena requiere que todo bien jurídico contemple la probabilidad que afecta, de modo indirecto para las personas. De esta manera, la sanción punitiva para este tipo de delitos se aplicará a las conductas que lesionen dañan el ambiente, las cuales deben ser proporcionales, en consecuencia, no se descarta aplicar una pena o establecer una sanción restrictiva de derechos con permisos con licencias para realizar una actividad determinada e inclusive pueden aplicarse penas multas.

	<p>Vílchez (2018) afirma que, la sanción punitiva solamente deberá aplicarse cuando el comportamiento percibido como peligroso y por principio permitido, rebase los límites permisibles o se descarríen del estándar aprovechándose de las ventajas que el propio sistema otorga o promueve, transformándose en intolerables, y en consecuencia, en objeto de persecución penal.</p>	<p>En este caso, el autor establece que la sanción punitiva solamente será otorgada cuando se transgredan los límites permisibles, de modo que la conducta resulte lesiva al bien jurídico.</p>
--	---	---

**Tabla 2**

*Análisis de fuentes normativas*

<b>Categoría</b>	<b>Norma</b>	<b>Disposición normativa</b>	<b>Interpretación sistemática</b>	<b>Conclusiones</b>
<b>Legitimación del principio de lesividad</b>	<b>Constitución Política</b>	Art. 2.24.d.: Ninguna persona será procesado ni condenada por acciones u omisiones que cuando se cometan no se encuentren calificadas de forma previa en la norma, de modo expreso e inequívoco, como infracción penal, ni sancionado con pena que no se encuentre prevista en la norma.	En este caso, se hace referencia a un derecho fundamental entendido como una garantía de rango constitucional que tiene una connotación de protección de un derecho internacional y que es reconocida en diversos instrumentos. Se puede apreciar, que el principio de lesividad tiene un vínculo con el principio de legalidad, pues no admite que la conducta se califique como punible, cuando en su ejecución no esté prevista en una norma con rango de ley.	Estas normas revisten especial importancia, pues aseguran el cumplimiento del principio de lesividad y de las demás garantías procesales, pues para que la conducta típica sea sancionada, se exigen que ponga en peligro o lesionen el bien jurídico protegido por la norma. La ilicitud debe ser formal y material. De ahí que, la antijuricidad debe distinguir el alcance del daño y visualizar

	<p><b>Código Penal</b></p> <p>Artículo IV del TP: La sanción punitiva, básicamente, precisa sobre la puesta en peligro y la lesión de un bien jurídico (...).</p>	<p>La norma establece que el sustento material del delito y de la sanción penal se configura cuando se lesiona el bien jurídico protegido. De esta manera sólo existirá delito si la acción que ejecuta un individuo afecta el derecho de otro.</p>	<p>el peligro, pero además el desvalor de las acciones y el resultado. En otras palabras, no resulta suficiente la sola contradicción entre la conducta y la norma prohibitiva para que se produzca la configuración del daño, es decir, la acción que se despliega debe poner en riesgo o lesionar o intereses comunitarios e individuales</p>
	<p><b>Constitución Política</b></p> <p>Artículo 2.22: toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de su vida</p>	<p>la materialidad de este derecho se encuentra asociado a 2 propósitos intermedios: gozar de un ambiente equilibrado y de un ambiente que resulte adecuado, pero además a un propósito final que es el desarrollo de la vida. Por lo tanto, su delimitación parte de una perspectiva constitucional que garantiza la defensa de los derechos de las personas y del respeto de su dignidad.</p>	<p>El ordenamiento jurídico establece que el medio ambiente implica un bien jurídico tutelado y tiene como propósito de tutela o protección, que cada uno de los individuos goce de un ambiente adecuado y equilibrado para desarrollar su vida. Pero además, exige como deber el respeto al medio ambiente. Sin embargo, tiene un tratamiento y efectividad casi nula, puesto que no se ha logrado prevenir estas conductas, lo que conlleva a que muchas de estas queden impunes.</p>
<p><b>Sanción penal de los delitos ambientales</b></p>	<p><b>Ley N° 28611</b></p> <p>Artículo 1: esta ley es una norma ordenadora del marco legal para la gestión ambiental en el país. Establece los principios y normas de carácter básico para el aseguramiento efectivo del ejercicio del derecho a un ambiente equilibrado, saludable y adecuado que garantice el desarrollo pleno de la vida, y además el cumplimiento del deber de contribuir a una gestión ambiental</p>	<p>A través de esta ley se regulan aspectos vinculados con materia ambiental en el país, pero además, establece que las personas tienen derechos vinculados a la temática ambiental, pues resulta indispensable garantizar un ambiente equilibrado, saludable y apropiado en donde se desarrolle la vida del ser humano. Asimismo, establece deberes que tienen los individuos para contribuir a una gestión ambiental efectiva y brindar protección al medio ambiente.</p>	

	eficaz y brindar protección al medio ambiente, así como a sus elementos, con el fin de optimizar la calidad de vida de los ciudadanos y obtener el desarrollo sostenible del país.	
<b>Ley N° 29263</b>	Artículo 1: la ley modifica diversos artículos del Código Penal y la ley General del Ambiente.	Esta norma cambia ciertos contenidos de la Ley General del Ambiente y del Código Penal, teniendo como propósito interponer una sanción a aquellos individuos que cometan crímenes contra los escoceses temas naturales. Por lo tanto, busca sancionar con mayor efectividad a los delitos ambientales estableciendo una clasificación más clara y concreta.
<b>D.L. N° 1102</b>	Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal. Incorporación de los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D, 307°-E y 307°-F al Código Penal.	La norma implica una reglamentación jurídica sustantiva y procesal para perseguir penalmente a los individuo que realicen actividades que transgredan o lesionen el bien jurídico medio ambiente, o en inmersos en actividades ilícitas graves. De esta manera, ha incorporado figuras delictivas cuyo propósito es reprimir las conductas previas o posteriores que sirven de auxilio para la comisión de diferentes delitos.
<b>Código Penal</b>	Establece una serie de delitos ambientales y la sanción penal a imponerse por la comisión de estos	En este caso, la norma sustantiva penal tipifica aquellos comportamientos delictivos que atenten contra el bien jurídico tutelado medio ambiente, determinando sanciones penales que puedan garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

**Tabla 3**

*Análisis de jurisprudencia nacional*

Órgano emisor	Datos de la jurisprudencia	Partes procesales y petitorio	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Ratio decidendi	Análisis	Conclusión
Tribunal constitucional	Exp. N° 006-2014-PO/TC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegio de Notarios de Lima</li> <li>• Poder Ejecutivo</li> </ul>	Principio de lesividad	En este caso se declara infundada la demanda de inconstitucionalidad, debido a la forma, interpuesta contra la quinta, y sexta y séptima disposición complementaria y modificatoria del D.L. N° 1106, y por el fondo, interpuesta contra el artículo cinco de este cuerpo normativo.	Según el principio de lesividad, identificado con la máxima <i>nullum crimen sine iniuria</i> , considera que una conducta se estimará típica solamente si transgrede o pone en riesgo el bien jurídico tutelado, sea de naturaleza colectiva o individual. Es decir, el mandato de una sanción punitiva solamente puede ser estimada legítimamente constitucional si es esencial en la protección del bien jurídico, sobre todo en las conductas	En este caso, se puede acotar, que el principio de lesividad según la jurisprudencia no se encuentra contemplado de forma expresa en la norma constitucional, sin embargo implica una manifestación implícita de los artículos 1, 3 y 44 del texto constitucional. Aunque, su concreta manifestación se encuentra recogida en el artículo IV del TP del CP, el cual establece que la pena de forma necesaria debe estar puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la legislación.	Se puede establecer que, el principio de recibida requiere de forma necesaria ser mencionado como fundamento para la imposición de una sanción penal, en aquellos casos relevantes para el derecho, en donde debe existir una lesión o puesta en peligro del bien jurídico medio ambiente.

					<p>peligrosas o lesivas para estos. De ahí que, no se trata de una presunción normativa simple de puesta en peligro o lesividad, sino que se necesita de la verificación sensata de esta, de acuerdo a las particularidades concretas de cada conducta (F.J. 59)</p>
<p><b>Corte Suprema de Justicia</b></p>	<p><b>Recurso de Nulidad N° 1357-2015-Lima</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Fiscal Superior y el sentenciado</li> <li>•José Luis Salazar Velásquez</li> <li>•Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima</li> </ul>	<p>Principio de lesividad</p>	<p>Se declara la nulidad de la sentencia, expedida por la primera sala penal para procesos con reos en cárcel de Lima.</p>	<p>señala que, no se pudo establecer a los presuntos agraviados, lo que de forma directa vulneró el principio de lesividad, en vista a que, este implica un presupuesto esencial en la determinación de la supuesta lesión o puesta en peligro de un bien jurídico salvaguardado por la legislación, en esa línea, no se</p> <p>En este caso la atribución válida de la responsabilidad penal al sujeto agente sólo se determinará si se afecta el bien jurídico, pudiendo legitimarse la aplicación de una sanción penal y de forma eventual las demás consecuencias previstas para el delito.</p>

						garantizó la materialidad del hecho ilícito.	
<b>Tribunal Constitucional</b>	<b>Esp. N.º 0048-2004-PI/TC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• José Miguel Morales Dasso (representante de más de 5000 ciudadanos)</li> <li>• Poder Ejecutivo</li> </ul>	Sanción penal de delitos ambientales	Se declara infundada la demanda de inconstitucionalidad de autos.	Se declara la inconstitucionalidad de autos.	<p>Establece que, el medio ambiente implica un grupo de componentes de tipo social, cultural, bioético y abiótico, los cuales interactúan entre sí en un tiempo y espacio establecido, lo que se puede esquematizar como la suma de la manifestación humana y la naturaleza en un tiempo y lugar concretos (f.j. 27).</p> <p>En este caso se establece que la regulación del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida resulta indispensable, por ello se verifica un test de proporcionalidad donde uno de los de los autores principales es el medio ambiente y la manera en que se va degenerando producto de la explotación minera.</p>	De acuerdo con los resultados, los delitos ambientales son constantes a nivel nacional e internacional, por ello se busca prevenirlos y sancionarlos con la finalidad de salvaguardar el bien jurídico protegido y otorgar una sanción penal a los sujetos que cometen estos actos ilícitos, para que no queden impunes.
<b>Corte Suprema de Justicia</b>	<b>Casación N° 455 – 2017 – Pasco</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juan José Herrera Távara</li> <li>• Teódulo Valeriano Quispe Huertas</li> </ul>	Sanción penal de delitos ambientales	Se declara fundado el recurso casa torio formulado por la defensa técnica de Teódulo Quispe huertas y Juan Herrera Távara contra el auto de vista.	Se establece que: (...) si bien el sujeto agente que comete el hecho ilícito contaminante del medio ambiente, es una agente	Aspectos esenciales se determinan en esta sentencia, pues se determina que frente a la discusión de las teorías que se esgrimen sobre la autoría y	

---

• Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

común, y en ningún caso conlleva al escenario de las personas jurídicas, el agente no asume deberes determinados y será responsables solamente por sí mismo, contexto que de forma equivocada el fiscal no toma en cuenta, pues asume una teoría de dominio del hechos, que no concede la identificación clara del escenario de la competencia, que le es exigida por la reglamentación de la organización empresarial, en la que el agente se desenvuelve.

participación del dominio del hecho, así como de la infracción del deber, en lo relacionado con el delito de contaminación ambiental, debido a que es un delito complejo por su estructura singular e implicancia material, es una ley penal en blanco, que de forma inevitable hace una remisión al derecho administrativo. En razón a ello, se opta por la teoría de infracción del deber, la cual es impulsada por un criterio de simplicidad o aplicabilidad, pues permite elegir la operatividad de forma clara en el escenario de la conducta del agente y consecuentemente, imputar la responsabilidad penal en los supuestos en que la normatividad estipula, otorgando una sanción punitiva.

---

## 2. Codificaciones, abierta, axial y selectivas de las entrevistas

**Tabla 4**

*Modificaciones: abierta, axial y selectiva*

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 1. ¿Considera que existe una regulación normativa adecuada sobre el principio de lesividad que permita sancionar penalmente los delitos ambientales?				
Entrevistado 1	Pues, a mi criterio que no, en vista que en la regulación sobre la lesividad, existen algunas conductas que no están reguladas adecuadamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regulación sobre la lesividad</li> <li>Conductas reguladas adecuadamente</li> <li>Inadecuada regulación</li> <li>Falta de tipificación de conductas</li> </ul>	no <ul style="list-style-type: none"> <li>Inadecuada regulación</li> <li>Falta de tipificación de conductas</li> </ul>	No existe una regulación adecuada, pues algunas conductas no se encuentran tipificadas
Entrevistado 2	Existe una regulación tenue que no permite una sanción de forma contundente, para poder erradicar los delitos ambientales, de tal manera que se siguen cometiendo dichos actos sin consecuencias efectivas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Erradicación de delitos ambientales</li> <li>Reincidencia</li> <li>Consecuencias efectivas</li> <li>Regulación tenue</li> <li>Sanciones oportunas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Erradicación de delitos ambientales</li> <li>Regulación tenue</li> <li>Sanciones oportunas</li> </ul>	Existe una regulación tenue que no permite sanciones oportunas ni la erradicación de los delitos ambientales
Entrevistado 3	No existe una adecuada normativa sobre los delitos contra el medio ambiente, pues muchos de estos se catalogan como de peligro abstracto, en donde se propende por la protección de un bien jurídico que resulta inmaterial, tal como el derecho de tener un ambiente sano que conceda el desarrollo adecuado de los individuos en un ambiente respetuoso con la naturaleza,.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inadecuada regulación</li> <li>Peligro abstracto</li> <li>Bien jurídico y material</li> <li>Derecho a un ambiente sano</li> <li>Desarrollo adecuado</li> <li>Naturaleza</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inadecuada regulación</li> <li>Peligro abstracto</li> <li>Bien jurídico y material</li> </ul>	Regulación inadecuada en donde se catalogan peligros abstractos en donde se protegen bienes jurídicos inmateriales
Entrevistado 4	Considero que si existe regulación normativa, art. IV del Título preliminar del	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regulación adecuada</li> <li>Naturaleza de la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regulación adecuada</li> <li>Naturaleza de la</li> </ul>	Existe una regulación adecuada pues se

	<p>Código Penal, principio de lesividad, y puede aplicarse en materia ambiental, pues se determina de acuerdo a la naturaleza del mismo, en donde el sujeto pasivo que produzca la puesta en peligro o lesión del bien jurídico salvaguardado por la norma positiva en el caso de los delitos ambientales, teniendo el Estado la obligación de brindar protección al medio ambiente. .</p>	<p>lesión</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujeto pasivo</li> <li>• Peligro del bien jurídico tutelado</li> <li>• Medio ambiente</li> </ul>	<p>lesión</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Peligro del bien jurídico tutelado</li> </ul>	<p>aplica de acuerdo a su naturaleza, lo que determina la apuesta o lesión en peligro del bien jurídico tutelado</p>
Entrevistado 5	<p>No, porque la norma penal ambiental implica una norma que únicamente establece una sanción respecto de un precepto que no se encuentra especificado en la misma, y que remite de forma expresa o tácita, la determinación del precepto a una autoridad diferente y de inferior rango, lo que quiere decir que, la norma punitiva contiene las consecuencias jurídicas, pero no precisan de modo completa el supuesto de Hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Precepto específico</li> <li>• Remisión autoridad distinta</li> <li>• Determinación concreta del precepto</li> <li>• Consecuencias jurídicas</li> <li>• Imprecisión del supuesto de hecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Precepto específico</li> <li>• Remisión autoridad distinta</li> </ul>	<p>Regulación inadecuada puesto que se tiene un solo precepto específico en la norma la cual remite a una autoridad distinta para su sanción</p>
Entrevistado 6	<p>Considero que no, porque cuando se atiende a una pluralidad de normas y leyes, que produce una dispersión normativa que genera inseguridad jurídica para determinar y fijar de forma inicia la conducta típica, por lo que, pueden dificultarse las labores investigativas y de determinación de los hechos, al no establecerse una sanción punitiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Pluralidad de leyes</li> <li>• Dispersión normativa</li> <li>• Inseguridad jurídica</li> <li>• Determinación y fijación de la conducta</li> <li>• Dificultades en la investigación</li> <li>• Falta de determinación de los hechos</li> <li>• Falta de establecimiento de la sanción punitiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Pluralidad de leyes</li> <li>• Dispersión normativa</li> <li>• Inseguridad jurídica</li> <li>• Dificultades en la investigación</li> <li>• Falta de determinación de los hechos</li> </ul>	<p>Regulación inadecuada debido a la pluralidad y dispersión normativa que provoca inseguridad jurídica y dificultades en la investigación y una falta de determinación de los hechos.</p>
Entrevistado 7	<p>No, por cuanto existe carencia de respuesta penal que tiene efectos en el campo preventivo general, que conlleva al existencia de distintos actos de contaminación que vulneran la norma, ante la carencia de sanciones penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Falta de respuesta punitiva</li> <li>• consecuencias jurídicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Falta de respuesta punitiva</li> <li>• Prevención general</li> <li>• Actos contaminantes</li> </ul>	<p>Regulación inadecuada debido a la falta de respuesta en el campo de la prevención, que conllevan a la ejecución de actos contaminantes</p>

	oportunas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• infracción normativa</li> <li>• Prevención general</li> <li>• Actos contaminantes</li> <li>• Sanciones penales inefectivas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanciones penales inefectivas</li> </ul>	que no tienen sanciones efectivas
Entrevistado 8	A mi criterio no, pues evidentemente resulta poco adecuada, pues la vía penal no ha arrojado sanciones penales que conlleven a una debida protección del derecho a un ambiente sano y equilibrado, que sancione a los sujetos que de forma deliberada contaminan o causan graves perjuicios al medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Vía penal</li> <li>• Indebida protección del derecho ambiental</li> <li>• Ambiente sano y equilibrado</li> <li>• Sanciones penales inefectivas</li> <li>• Perjuicios al medio ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Indebida protección del derecho ambiental</li> <li>• Sanciones penales inefectivas</li> </ul>	Regulación inadecuada que no establece sanciones penales oportunas para una debida protección del derecho ambiental que sancione de forma efectiva a los sujetos.
Entrevistado 9	Puedo indicar que relativamente, pues se evidencian serias deficiencias en la regulación del principio de lesividad, por cuanto solamente el Código Penal establece, de forma explícita, su significado; lo que evidentemente produce impactos poco significativos en las sanciones penales de los delitos contra el medio ambiente, por cuanto no conlleva al establecimiento de una pena para el sujeto agente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación tenue</li> <li>• Significación explícito</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Sanciones penales poco significativas</li> <li>• Falta de pena para el sujeto agente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación tenue</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Sanciones penales poco significativas</li> </ul>	Regulación tenue debido a las deficiencias normativas que acarrear sanciones penales poco significativas
Entrevistado 10	No creo que exista una regulación adecuada, a pesar, de la voluntad está tan dirigida a la persecución y sanción penal de las conductas que atenten contra el medio ambiente, el sistema normativo resulta anacrónico e insuficiente, por lo que es incapaz de satisfacer las necesidades político criminales de la sociedad, y que produce una repercusión en el principio de lesividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Voluntad de persecución y sanción</li> <li>• Conductas atentatorias</li> <li>• Sistema normativo anacrónico e insuficiente</li> <li>• Insatisfacción de necesidades político criminales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación inadecuada</li> <li>• Voluntad de persecución y sanción</li> <li>• Satisfacción en ciudades político criminales</li> </ul>	Regulación inadecuada a pesar de la voluntad de persecución y sanción que no permite la satisfacer necesidades políticas criminales.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 2. ¿Cree usted que la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales? Fundamente.				
Entrevistado 1	Claro, directamente, pues es un principio base en el derecho penal, en vista que nadie debe ser perseguido por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, protegidos dentro de la norma sustantiva - penal; además cuenta con reconocimiento constitucional explícito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Principio base</li> <li>• Protección de los individuos</li> <li>• Bienes jurídicos individuales o colectivos</li> <li>• Reconocimiento constitucional explícito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Repercusión</li> <li>• Bienes jurídicos individuales o colectivos</li> <li>• Reconocimiento constitucional explícito</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, pues permite brindar protección a bien jurídico y tiene un reconocimiento constitucional explícito
Entrevistado 2	Sí, ya que estos delitos contra el ambiente y los recursos naturales afectan y repercuten en toda la población por lo que las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recursos naturales</li> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Acciones delictivas</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, pues permite determinar la lesión al bien jurídico, de modo que se protejan los derechos colectivos
Entrevistado 3	Las imputaciones penales ambientales exigen individualizar concretamente la conducta u omisión para determinar la infracción de un deber objetivo de cuidado, para ello debe valorizarse la prueba, identificando las normas que competencia del agente del hecho ilícito, para luego establecer responsabilidades señalando las infracciones normativas y la instancia indicada, para la acreditación de la responsabilidad el agente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Imputación penal</li> <li>• Individualización de la conducta</li> <li>• Deber objetivo de cuidado</li> <li>• Normas de competencia del agente</li> <li>• Valorización de las pruebas</li> <li>• Responsabilidad del sujeto agente</li> <li>• Infracciones normativas</li> <li>• Acreditación de la responsabilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Individualización de la conducta</li> <li>• Deber objetivo de cuidado</li> <li>• Valorización de las pruebas</li> <li>• Responsabilidad del sujeto agente</li> <li>• Infracciones normativas</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales pues permite individualizar la conducta a través de la determinación de la infracción de un deber objetivo de cuidado para valorizar las pruebas y responsabilizar al sujeto agente, con la finalidad de establecer las infracciones normativas.

Entrevistado 4	Considero que sí, ya que gracias al principio de lesividad se puede determinar el daño causado al medio ambiente, o al sujeto pasivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Determinación del daño causado</li> <li>• Determinación del sujeto activo y pasivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación del daño causado</li> <li>• Determinación del sujeto activo y pasivo</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, pues permite determinar el daño causado y al sujeto activo y pasivo
Entrevistado 5	Sí, por cuanto permite una necesaria, idónea y adecuada protección del medio ambiente, y la determinación de las conductas lesivas que causan graves perjuicios o daños, y que afectan los derechos de la colectividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Determinación de conductas lesivas</li> <li>• Daños o perjuicios al medio ambiente</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Determinación de conductas lesivas</li> <li>• Daños o perjuicios al medio ambiente</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales pues busca la protección del medio ambiente determinando conductas lesivas que causan daños o perjuicios al medio ambiente de forma que se protejan los derechos colectivos
Entrevistado 6	Definitivamente, pues se pretende castigar la desobediencia de las normas establecidas por el ordenamiento jurídico, pero al mismo tiempo brindar protección penal destinada a la sostenibilidad ambiental, de tal forma que permite el establecimiento oportuno de sanciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Desobediencia de normas</li> <li>• Protección penal Ambiental</li> <li>• Sostenibilidad ambiental</li> <li>• Sanciones oportunas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Desobediencia de normas</li> <li>• Protección penal Ambiental</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al medio ambiente
Entrevistado 7	Toda lesión al medio ambiente conlleva al establecimiento de sanciones punitivas que protejan el bien jurídico tutelado, pues se produce una repercusión, por cuanto permite determinar la conducta lesiva del sujeto agente y por ende una exitosa persecución de la criminalidad ambiental, que por su especialidad y consecuente complejidad probatoria para acreditar la realización de dicha conducta, presupone brindar a los órganos persecutorios herramientas idóneas que conlleven a garantizar los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Sanciones punitivas</li> <li>• Protección del bien jurídico</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Exitosa persecución de la criminalidad ambiental</li> <li>• Complejidad probatoria</li> <li>• Órganos persecutorios</li> <li>• Garantía de derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Protección del bien jurídico</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Exitosa persecución de la criminalidad ambiental</li> <li>• Órganos persecutorios</li> <li>• Garantía de derechos colectivos</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales pues se busca proteger el bien jurídico para determinar la conducta lesiva y exista una persecución criminal ambiental efectiva realizado por los órganos persecutorios que garanticen los derechos colectivos

	derechos colectivos de las personas.			
Entrevistado 8	Sí, porque este principio resulta indispensable para el establecimiento de la sanción penal en caso se compruebe la existencia de la transgresión al bien jurídico tutelado, o en su caso su puesta en peligro, que es un requisito indispensable y real para la imposición de la sanción penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Establecimiento de sanciones</li> <li>• Vulneración del bien jurídico</li> <li>• Requisito esencial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Vulneración del bien jurídico</li> <li>• Requisito esencial</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales debido a la vulneración del bien jurídico
Entrevistado 9	Considero que sí, porque el principio de lesividad tiene vínculo estrecho con la lesión que se causa al bien jurídico, lo que acarrea la obtención de una consecuencia jurídica como la pena, por lo tanto permite que la conducta sea reprochada de forma social al afectar los derechos de la colectividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Vínculo con la lesión</li> <li>• Consecuencia jurídica</li> <li>• Pena</li> <li>• Reproche social</li> <li>• Vulneración de derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Vínculo con la lesión</li> <li>• Pena</li> <li>• Reproche social</li> <li>• Vulneración de derechos colectivos</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales pues evidencia un vínculo con la lesión, que determina una pena debido al reproche social por la vulneración de los derechos colectivos
Entrevistado 10	Si, por cuando se imponen sanciones, se valora la afectación al bien jurídico protegido, lo cual resulta el principal sustento de toda decisión jurisdiccional para la imposición de una sanción penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Sustento principal de las decisiones jurisdiccionales</li> <li>• Imposición de sanciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe repercusión</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Sustento principal de las decisiones jurisdiccionales</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales debido a la afectación del bien jurídico que es el principal sustento de las decisiones jurisdiccionales

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 3. Según su criterio ¿Cree usted que la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad conlleva al cumplimiento de los límites permisibles? Fundamente.				
Entrevistado 1	Efectivamente, como se ha establecido en la respuesta anterior, y ampliando desde mi criterio, cuando ocurre una situación de la regulación va desde el punto de vista dolosa y culposa, las acciones por omisiones, pero debe tenerse en cuenta que estos delitos ambientales van aparejados a permiso o autorizaciones del ámbito administrativo, la cual son acciones a valorar y debió el legislador determinar las conductas, no solo contar sin autorizaciones sino conocer el acto ilícito que está cometiendo, son situaciones que existen acciones desde el principio de lesividad que afecta directamente los delitos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoque doloso y culposo</li> <li>• Acción por omisión</li> <li>• Autorización administrativa</li> <li>• Valoración de acciones</li> <li>• Determinación de las conductas lesivas</li> <li>• Inexistencia de autorizaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acción por omisión</li> <li>• Autorización administrativa</li> <li>• Determinación de las conductas lesivas</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles pues permite establecer medidas frente a las acciones u omisiones ante la autoridad administrativa para determinar las conductas lesivas
Entrevistado 2	Si, aunque son pocos los que hacen prevalecer ese principio, sobre todo en sanciones de los delitos penales ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevalencia ambiental</li> <li>• Sanción penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevalencia ambiental</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles puesto que se da prevalencia a la protección del medio ambiente

Entrevistado 3	En cierta medida está en el punto que llega a permitir una preocupación creciente por brindar protección al medio ambiente, siendo que la tutela es acompañada por el esfuerzo de brindar una óptima protección jurídico penal, para penalizar de modo efectivo y no generar una tendencia que opere como control social de modo simbólico, siendo que para que se evidencie, la intervención punitiva debe empezar con la delimitación oportuna de la noción de medio ambiente y de los principios que inspiran la protección penal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Tutela de derechos</li> <li>• Protección jurídico penal</li> <li>• Penalización efectiva</li> <li>• Control social</li> <li>• Intervención penal</li> <li>• Adecuada delimitación de la noción de ambiente</li> <li>• Principios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Tutela de derechos</li> <li>• Penalización efectiva</li> <li>• Control social</li> <li>• Adecuada delimitación de la noción de ambiente</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues la protección del medio ambiente y la tutela de derechos conllevan a una penalización efectiva del control social y una adecuada delimitación de la noción del medio ambiente
Entrevistado 4	Considero que sí, ya que gracias al principio de lesividad se puede determinar el daño causado al medio ambiente, pero además permite determinar al sujeto agente y al sujeto activo del delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación normativa</li> <li>• Determinación del daño causado</li> <li>• Determinación del sujeto agente</li> <li>• Determinación del sujeto pasivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación del daño causado</li> <li>• Determinación del sujeto agente</li> <li>• Determinación del sujeto pasivo</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues permite la determinación del daño causado, del sujeto agente y del sujeto pasivo
Entrevistado 5	Considero que sí, porque los límites poseen como propósito la protección del medio ambiente y la salud humana, de algunos componentes o sustancias que puedan representar un riesgo para ellas, por ende, exige su cumplimiento obligatorio por parte de los individuos y organizaciones empresariales de cada sector.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limitaciones</li> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Salud humana</li> <li>• Cumplimiento obligatorio de las normas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Cumplimiento obligatorio de las normas</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues protege el medio ambiente y obliga a que se cumplan las normas
Entrevistado 6	Sí, en vista a que obliga a que las personas realicen acciones necesarias para que su accionar no sobrepase los límites establecidos, siendo que de esta manera se enlaza con el principio precautorio, pues se deberán tomar medidas para la prevención del daño.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Límites establecidos</li> <li>• Acciones preventivas</li> <li>• Principio precautorio</li> <li>• Prevención del daño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones preventivas</li> <li>• Principio precautorio</li> <li>• Prevención del daño</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues establece acciones preventivas enfocadas en el principio precautorio y la prevención del daño

Entrevistado 7	Definitivamente, pues permite regular que no se causen excesos o daños graves en la salud y bienestar de las personas, así como en el medio ambiente, lo que guarda estrecha coherencia entre el grado de protección ambiental determinado por una fuente establecida y los niveles de tipo general establecidos en la legislación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de excesos o daños graves a los derechos de las personas</li> <li>• Coherencia</li> <li>• Protección ambiental</li> <li>• Cumplimiento normativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de excesos o daños graves a los derechos de las personas</li> <li>• Protección ambiental</li> <li>• Cumplimiento normativo</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues prohíbe excesos o daños a los derechos de los individuos para una mejor protección ambiental y cumplimiento de las normas
Entrevistado 8	Sí, por cuanto al brindar legitimidad al principio de lesividad, se asegura que no se excedan las capacidades de carga del ecosistema, en relación con las normas respectivas sobre la materia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de exceso de las capacidades de carga</li> <li>• Ecosistema</li> <li>• Cumplimiento normativo</li> <li>• Adecuación normativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de exceso de las capacidades de carga</li> <li>• Cumplimiento normativo</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues prohíbe el exceso de las capacidades de carga y el cumplimiento de las normas
Entrevistado 9	Sí, pues permite controlar el cumplimiento de las actividades humanas que generan cierto tipo de impacto medioambiental, evitando de esta manera que se produzcan efectos negativos en la salud de los individuos y en el medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control</li> <li>• Cumplimiento de las actividades humanas</li> <li>• Impacto al medio ambiente</li> <li>• Prevención de impactos negativos</li> <li>• Salud y medio ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de las actividades humanas</li> <li>• Prevención de impactos negativos</li> <li>• Salud y medio ambiente</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues se establece el cumplimiento de las actividades humanas para la prevención de impactos negativos en la salud y en el ambiente
Entrevistado 10	La regulación del principio de lesividad conlleva a que los mecanismos diseñados e implementados en materia de gestión ambiental se cumplan con la finalidad de proteger el medio ambiente y los derechos de las personas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño e implementación</li> <li>• Mecanismos de gestión ambiental</li> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismos de gestión ambiental</li> <li>• Protección del medio ambiente</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues se establecen mecanismos de gestión ambiental dirigidos a proteger el medio ambiente y los derechos colectivos

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 4. ¿Por qué cree que es importante estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales??				
Entrevistado 1	Porque, es una fuente del derecho, con la cual la doctrina se origina de estudios de los fenómenos que viene ocurriendo o evolucionando, la cual siempre deben tomarse en cuenta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuente del derecho</li> <li>• Evolución del derecho</li> <li>• Estudio de los fenómenos Google</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuente del derecho</li> <li>• Evolución del derecho</li> </ul>	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues implica una fuente del derecho que permite el estudio de la evolución el derecho penal
Entrevistado 2	Porque, gracias a estos aspectos doctrinales, podemos reconocer constitucionalmente cuales son los delitos ambientales lesivos en los que se incurre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitucionalidad del derecho</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Infracción ambiental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitucionalidad del derecho</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> </ul>	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite conocer la constitucionalidad del derecho y la determinación de la conducta lesiva al bien jurídico protegido.
Entrevistado 3	Es importante, pues la degradación medioambiental producto de la utilización indiscriminada e irracional, debido a conductas delictivas, se originan por las deficientes políticas públicas para preservar y conservar el medio ambiente, y una utilización racional de este, de ahí que, el nivel de actuación en materia ambiental resulta insuficiente para evidenciar y contener los delitos ambientales, pues a través del tiempo han ido aumentando, debido a la escasa conciencia ambiental de los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Degradación ambiental</li> <li>• Uso indiscriminado e irracional</li> <li>• Actos delictivos</li> <li>• Políticas públicas</li> <li>• preservación y conservación</li> <li>• Prevención de delitos ambientales</li> <li>• Conciencia ambiental</li> <li>• Niveles de organización e institucionalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticas públicas</li> <li>• preservación y conservación</li> <li>• Prevención de delitos ambientales</li> <li>• Niveles de organización e institucionalidad</li> </ul>	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues es importante establecer políticas públicas para la preservación y conservación del medio ambiente, de forma que se prevengan los delitos ambientales, pues existen bajos niveles de organización institucional

	<p>ciudadanos, pero también porque los órganos judiciales no tienen niveles organizacionales, ni cuentan con la institucionalidad indispensable para afrontar este tema, con la celeridad e importancia que debería actuarse. .</p>			
Entrevistado 4	<p>Es importante porque ayudará a identificar al sujeto pasivo, si la misma no sucediera, no podría medirse la afectación del daño, y menos de los bienes jurídicos tutelados, conllevando con ello a la atipicidad del hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Importancia doctrinal</li> <li>• Identificación del sujeto agente y pasivo</li> <li>• Medición de la afectación del daño</li> <li>• Atipicidad del hecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del sujeto agente y pasivo</li> <li>• Medición de la afectación del daño</li> <li>• Atipicidad del hecho</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues es importante la identificación de los sujetos, de modo que se pueda medir la afectación del daño causado para evitar la atipicidad del hecho</p>
Entrevistado 5	<p>Sí por cuanto el principio de lesividad contribuye a que el sistema jurisdiccional pueda determinar si la conducta empleada por el sujeto activo resulta lesiva o no, lo que establecerá la imposición de una sanción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema jurisdiccional</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Imposición de sanciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permitirá determinar la conducta lesiva que realiza el sujeto agente</p>
Entrevistado 6	<p>Sí, pues es importante conocer los alcances sobre este principio, pues existen lesiones o puesta en peligro contra el medio ambiente que requieren de una acción oportuna e inmediata para el establecimiento de sanciones punitivas idóneas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesión o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Medio ambiente</li> <li>• Acciones inmediatas para establecer penas</li> <li>• Idoneidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lesión o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Acciones inmediatas para establecer penas</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues toda lesión o puesta en peligro del bien jurídico requiere de acciones inmediatas para el establecimiento de las penas</p>

Entrevistado 7	<p>Resulta de vital importancia, pues la aplicación del principio lesividad, establecido en la normatividad, permite el otorgamiento de una pena para cada caso en concreto, siempre y cuando se produzca una afectación al bien jurídico, por lo tanto el principio de lesividad tiene una incidencia en la graduación de la pena.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento normativo</li> <li>• Imposición de pena</li> <li>• Casos concretos</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Graduación de la pena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposición de pena</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Graduación de la pena</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues es preciso conocer la afectación del bien jurídico para graduar la pena</p>
Entrevistado 8	<p>Los enfoques doctrinales conllevan al otorgamiento de mejores conocimientos e interpretación del principio de lesividad en la sanción penal para los delitos contra el medio ambiente, de esta manera, permite conocer los límites que tiene el poder punitivo del estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimientos e interpretación</li> <li>• Limitaciones</li> <li>• Poder punitivo del Estado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimientos e interpretación</li> <li>• Poder punitivo del Estado</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite mejores conocimientos e interpretación, así como conocer los límites del poder punitivo del Estado</p>
Entrevistado 9	<p>Sí, por cuanto es importante conocer los enfoques y alcances de este principio, en vista a que, a través de éste se gradúa la sanción penal en relación con la afectación del bien jurídico salvaguardado, de modo que la intervención punitiva sólo resultará tolerable si es necesaria de forma estricta e inevitable para la protección del bien jurídico</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Graduación de la sanción penal</li> <li>• Afectación al bien jurídico</li> <li>• Intervención punitiva</li> <li>• Inevitabilidad</li> <li>• Protección del bien jurídico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Graduación de la sanción penal</li> <li>• Afectación al bien jurídico</li> <li>• Intervención punitiva</li> <li>• Protección del bien jurídico</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite la graduación de la pena producto de la afectación al bien jurídico, en donde existe una intervención punitiva encaminada a proteger el bien jurídico</p>
Entrevistado 10	<p>Sí por cuanto el principio de lesividad contribuye a que el sistema jurisdiccional pueda determinar si la conducta empleada por el sujeto activo resulta lesiva o no, lo que establecerá la imposición de una sanción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema jurisdiccional</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Contribución doctrinal</li> <li>• Imposición de sanciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema jurisdiccional</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Imposición de sanciones</li> </ul>	<p>Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues contribuye a que el sistema jurisdiccional determine la conducta lesiva del sujeto</p>

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	CodificaciónAbierta	CodificaciónAxial	CodificaciónSelectiva
Pregunta 5. En relación con la pregunta anterior: ¿Cuáles considera usted son los principales aspectos doctrinales sobre el principio de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales?				
Entrevistado 1	<p>lo que debe entenderse es si la conducta realizada por el sujeto activo debe encontrarse enmarcada en un ilícito penal, en vista a que si su conducta no está enmarcada en un tipo penal, no existiría sanción alguna, por el contrario resultaría dicha conducta un acto atípico, y lo que se pretende proteger en los delitos ambientales es el hábitat donde todos nosotros nos encontramos, y merecer una calidad de vida, teniendo en cuenta los aspectos que influyen en el medio ambiente con respecto a la vida que mantenemos la colectividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducto del sujeto</li> <li>• Ilícito penal</li> <li>• Acto atípico</li> <li>• Protección frente al delito ambiental</li> <li>• Hábitat</li> <li>• Determinación del sujeto activo</li> <li>• Identificación de la conducta delictuosa</li> <li>• Regulación del tipo penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación del sujeto activo</li> <li>• Identificación de la conducta delictuosa</li> <li>• Regulación del tipo penal</li> </ul>	<p>Entre los principales aspectos se tiene que permite determinar el sujeto activo y la identificación de la conducta delictuosa del sujeto agente la cual debe enmarcarse en un tipo penal</p>
Entrevistado 2	<p>Considero como uno de los aspectos más importantes el de no omitir por el bien común, las normas y legislaciones de los delitos ambientales como el Artículo 304, que regula el delito de contaminación ambiental, señalando que la persona que infringe una ley, reglamento o los límites máximos permisibles, realice o provoque descargas, emisiones de gases tóxicos, entre otros, será sancionado con una pena privativa no menor de 4 ni mayor de 6 años, y con 100 a 600 días-multa. Por lo cual se debe de tener en cuenta el principio de lesividad para mantener el bien común de los seres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bien común</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Determinación de la sanción</li> <li>• Bien común</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bien común</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Determinación de la sanción</li> </ul>	<p>Entre los principales aspectos se tiene permite la determinación de la conducta lesiva y de la sanción, con la finalidad de que se garantice el bien común a través de las normas y legislaciones</p>

Entrevistado 3	<p>Para que el derecho penal actúe, se debe limitar el bien jurídico tutelado, pues concede realizar una clasificación e interpretación de los distintos hechos ilícitos, a fin de establecer una protección adecuada de este bien. Existe consenso doctrinario de que el bien jurídico tiene una función de tipo teleológica en la aplicabilidad de los tipos punitivos, y que la lesión del bien jurídico es un presupuesto mínimo indispensable para la legitimación de la aplicación de una sanción jurídica penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitación del bien jurídico</li> <li>• Clasificación e interpretación de los delitos</li> <li>• Protección adecuada</li> <li>• Consenso doctrinal</li> <li>• Función teleológica del bien jurídico</li> <li>• Aplicación de tipos penales</li> <li>• Lesión del bien jurídico</li> <li>• Presupuestos mínimos para la aplicación de la sanción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasificación e interpretación de los delitos</li> <li>• Protección adecuada</li> <li>• Función teleológica del bien jurídico</li> <li>• Presupuestos mínimos para la aplicación de la sanción</li> </ul>	<p>Entre los principales aspectos se tiene la clasificación e interpretación de los delitos, una protección adecuada como función teleológica del bien jurídico y los presupuestos mínimos para la aplicación de la sanción.</p>
Entrevistado 4	<p>Identificar al sujeto pasivo, que se sancione el comportamiento que ostente de forma verdadera a la potencialidad de ocasionar daño o poner en peligro un bien jurídico tutelado por la legislación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del sujeto pasivo</li> <li>• Sanción de los comportamientos delictuosos</li> <li>• Potencialidad dañina</li> <li>• Afectación al bien jurídico protegido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del sujeto pasivo</li> <li>• Sanción de los comportamientos delictuosos</li> <li>• Afectación al bien jurídico protegido</li> </ul>	<p>Entre los principales aspectos se tiene que permite la identificación del sujeto pasivo, la sanción del comportamiento delictual y la afectación del bien jurídico protegido</p>
Entrevistado 5	<p>Permite la determinación de la conducta lesiva que causa el sujeto agente en el bien jurídico protegido, a fin de que se determine la sanción de acuerdo al grado de afectación ocasionado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Sujeto agente</li> <li>• Afectación del bien jurídico protegido</li> <li>• Grado de afectación ocasionado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Afectación del bien jurídico protegido</li> <li>• Grado de afectación ocasionado</li> </ul>	<p>Entre los principales aspectos se tiene que permite la determinación de la conducta lesiva y la afectación al bien jurídico protegido de acuerdo al grado de afectación ocasionado</p>
Entrevistado 6	<p>Considero que tiene una repercusión importante en la motivación de las sentencias para la determinación de las sanciones punitivas, aunque ello se encuentra interpretado de forma sistemática con otras herramientas de ley, y con los rangos de sanción mismos para los tipos penales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivación de las sentencias judiciales</li> <li>• Determinación de sanciones</li> <li>• Interpretación sistemática</li> <li>• Rangos de sanción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivación de las sentencias judiciales</li> <li>• Determinación de sanciones</li> </ul>	<p>Entre los principales aspectos se tiene permite la determinación de sanciones y la motivación de las sentencias judiciales</p>

	ambientales.			
Entrevistado 7	Es fundamental para determinación de la sanción penal, en vista que su regulación en el código sustantivo penal determina los alcances que los operadores jurisdiccionales deben tener en cuenta para imponer penas de acuerdo a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación normativa</li> <li>• Contribución al sistema judicial</li> <li>• Imposición de sanciones</li> <li>• Determinación de la lesión o puesta en peligro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribución al sistema judicial</li> <li>• Imposición de sanciones</li> <li>• Determinación de la lesión o puesta en peligro</li> </ul>	Entre los principales aspectos se tiene contribuye al sistema judicial, pues los operadores pueden imponer sanciones determinando la lesión o puesta en peligro del bien jurídico
Entrevistado 8	La doctrina ha establecido que el principio de lesividad responde a la voluntad estatal de otorgar un castigo a los comportamientos que no permitan una convivencia en paz entre las personas, pues se evidencian serias repercusiones en el ambiente que provocan daños a los derechos colectivos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Voluntad estatal</li> <li>• Castigo de comportamientos</li> <li>• Imposición de una sanción</li> <li>• Convivencia social</li> <li>• Daños</li> <li>• Derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposición de una sanción</li> <li>• Convivencia social</li> </ul>	Entre los principales aspectos se tiene que permite la imposición de sanciones y una convivencia en paz en la sociedad
Entrevistado 9	El principio de lesividad a distinción de otros principios, requiere ser mencionado como sustento para la imposición de una sanción punitiva ambiental, pues sólo se pueden sancionar aquellos casos que resulten relevantes para el derecho penal, pero además debe existir una lesión al bien jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento</li> <li>• Imposición de una sanción</li> <li>• Casos relevantes</li> <li>• Determinación de la lesión al bien jurídico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imposición de una sanción</li> <li>• Determinación de la lesión al bien jurídico</li> </ul>	Entre los principales aspectos se tiene permite la imposición de sanciones y la determinación de la lesión al bien jurídico
Entrevistado 10	Uno de los aspectos esenciales que presenta el principio de lesividad, es que permite una aplicación correcta de la determinación de la pena, la cual garantiza que no se vulneren los derechos del imputado en la obtención de una sanción oportuna que obedezca a los ideales de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación correcta de la determinación de la pena</li> <li>• Garantía de los derechos</li> <li>• Sanción oportuna</li> <li>• Ideales de justicia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación correcta de la determinación de la pena</li> <li>• Garantía de los derechos</li> <li>• Ideales de justicia</li> </ul>	Entre los principales aspectos se tiene la aplicación correcta de la determinación de la pena para garantizar los derechos de acuerdo a los ideales de justicia

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	CodificaciónAbierta	CodificaciónAxial	CodificaciónSelectiva
Pregunta 6. ¿ Según su criterio ¿Los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales abarca intereses individuales o colectivos? Explique				
Entrevistado 1	Pues los intereses son colectivos, pues el medio ambiente es disfrutado y su equilibrio beneficia a la colectividad; lo que se trata de proteger es el hábitat; es por ello la lesividad que se trata de proteger es de la colectividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Beneficia a la colectividad</li> <li>• Equilibrio ambiental</li> <li>• Beneficio colectivo</li> <li>• Protección del hábitat</li> <li>• Protección de la colectividad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Beneficia a la colectividad</li> <li>• Protección del hábitat</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que no se protegen diversos derechos de la colectividad y la protección de los hábitats naturales
Entrevistado 2	Abarca intereses colectivos, debido a que pretende mantener el bien común, en contra de los delitos de daño, lesión y peligro (un daño indirecto a la salud y el daño ecológico que es el medio ambiente y sus elementos).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Bien común</li> <li>• Delito de lesión</li> <li>• Daño indirecto a la salud</li> <li>• Daños ecológicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Bien común</li> <li>• Delito de lesión</li> <li>• Daños ecológicos</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo pues se pretende el bien común para prevenir las lesiones y los daños ecológicos
Entrevistado 3	Considero que abarcan intereses colectivos, pues la contaminación conlleva a perjuicios para toda la población y por tanto, se protege el derecho que tienen las personas a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Perjuicios sociales</li> <li>• Contaminación</li> <li>• Ambiente sano y equilibrado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Contaminación</li> <li>• Ambiente sano y equilibrado</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que se pretende tomar acciones frente a la contaminación para salvaguardar el derecho a un ambiente sano y equilibrado

Entrevistado 4	Establece intereses colectivos. Se debe aplicar supletoriamente en todos los casos e identificando siempre al sujeto pasivo, que siempre habrá en un hecho, si llega a determinar responsabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Determinación del sujeto</li> <li>• Aplicación supletoria</li> <li>• Responsabilidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Determinación del sujeto</li> <li>• Aplicación supletoria</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo debiendo aplicarse de forma supletoria a todos los casos para identificar el sujeto pasivo
Entrevistado 5	En este caso, son intereses de tipo colectivo, por cuanto afectan a toda una población, en vista que resultan tan individuales e indivisibles al reclamar soluciones uniformes que permitan el establecimiento de sanciones cuando se cometan delitos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Afectación social</li> <li>• Derechos indivisibles</li> <li>• Soluciones uniformes</li> <li>• Establecimiento de sanciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Afectación social</li> <li>• Derechos indivisibles</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que afectan a toda la población al resultar derechos indivisibles
Entrevistado 6	Sí, por cuanto la garantía del derecho a un ambiente sano y equilibrado constituye un aspecto esencial, pues ante la insuficiencia de protección adecuada se deben desarrollar acciones encaminadas a la protección de los intereses colectivos y difusos que logren una reparación y sanción del daño ocasionado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambiente sano y equilibrado</li> <li>• Medidas preventivas</li> <li>• Protección de intereses colectivos y difusos</li> <li>• Reparación y sanción del daño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas preventivas</li> <li>• Protección de intereses colectivos y difusos</li> <li>• Reparación y sanción del daño</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que protegen intereses colectivos y difusos, debiéndose tomar medidas adecuadas que permitan la reparación y sanción del daño
Entrevistado 7	Debido a la naturaleza colectiva y difusa que presenta el medio ambiente resulta de forma ineludible referir acciones de tipo colectiva e integradas por mecanismos compuestos, articulados y flexibles encaminados a responder de forma adecuada a las problemáticas complejas para defender los intereses numerosos de diversas personas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones colectivas</li> <li>• Mecanismos compuestos, articulados y flexibles</li> <li>• Solución adecuada del problema</li> <li>• Intereses colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones colectivas</li> <li>• Mecanismos compuestos, articulados y flexibles</li> <li>• Intereses colectivos</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo pues abarcan acciones colectivas a través de mecanismos compuestos, articulados y flexibles que protegen intereses a nivel social

Entrevistado 8	En este caso, cobran relevancia los intereses colectivos, de modo que el principio de lesividad permite el ejercicio pleno de estos derechos y su defensa, contribuyendo a mejorar el acceso a la justicia, pues permite el establecimiento de sanciones penales encaminadas a salvaguardar el bien jurídico medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Ejercicio pleno de derechos</li> <li>• Defensa de derechos</li> <li>• Acceso a la justicia</li> <li>• Establecimiento de sanciones</li> <li>• Protección del medio ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Acceso a la justicia</li> <li>• Establecimiento de sanciones</li> <li>• Protección del medio ambiente</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo para un adecuado acceso a la justicia que establezca sanciones oportunas y la protección del medio ambiente
Entrevistado 9	Intereses colectivos, pues es la que mayor idoneidad tiene para la defensa del bien jurídico tutelado, en vista a que busca la determinación de la conducta lesiva, el establecimiento de la pena y la reparación del daño causado a través de la restitución de las cosas o a su estado anterior antes de la afectación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Idoneidad</li> <li>• Defensa del bien jurídico</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Establecimiento de la pena</li> <li>• Reparación del daño</li> <li>• Restitución</li> <li>• Estado anterior a la afectación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Idoneidad</li> <li>• Defensa del bien jurídico</li> <li>• Determinación de la conducta lesiva</li> <li>• Establecimiento de la pena</li> <li>• Reparación del daño</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo, pues se requiere de idoneidad para la defensa del bien jurídico y la determinación de la conducta lesiva que establezca una sanción punitiva y repare el daño ocasionado
Entrevistado 10	Sí, siendo que a través de la legitimación de este principio se puede establecer un verdadero instrumento que tutela el derecho a un ambiente sano y equilibrado, y la protección de intereses colectivos que conlleven a una verdadera tutela de la vida y la sostenibilidad ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumento verdadero</li> <li>• Tutela del derecho a un ambiente sano y equilibrado</li> <li>• Protección de intereses colectivos</li> <li>• Tutela de la vida</li> <li>• Sostenibilidad ambiental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tutela del derecho a un ambiente sano y equilibrado</li> <li>• Protección de intereses colectivos</li> <li>• Sostenibilidad ambiental</li> </ul>	Se abarcan intereses de tipo colectivo en donde se debe garantizar la tutela al derecho a un ambiente sano y equilibrado que permita proteger los intereses colectivos y la sostenibilidad ambiental

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 7. ¿Cree usted que existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales?				
Entrevistado 1	Realmente en el Perú, aun no existe jurisprudencias de ese tipo, pero a nivel de Europa, si existen situaciones y si los operadores del derecho aplicarían un control convencional, pueda ser que se evolucione en este aspecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de criterios a nivel nacional</li> <li>• Operadores jurisdiccionales</li> <li>• Criterios a nivel europeo</li> <li>• Control convencional</li> <li>• Evolución del derecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de criterios a nivel nacional</li> <li>• Criterios a nivel europeo</li> <li>• Control convencional</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales debiendo aplicarse el control convencional.
Entrevistado 2	La noción que se tiene de cada una de las leyes de dan de forma parcial, ya que se interpreta según el delito ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Normatividad</li> <li>• Parcialidad</li> <li>• Interpretación regular</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Parcialidad</li> <li>• Interpretación regular</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales pues evidencia criterios parciales y una interpretación regular
Entrevistado 3	En la actualidad, es aceptado que el medio ambiente es un bien jurídico que merece y requiere de protección punitiva, debiendo imponerse la noción de que éste constituye una realidad autónoma y sistemática.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Medio natural</li> <li>• Bien jurídico</li> <li>• Protección penal</li> <li>• Realidad sistemática y autónoma</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Protección penal</li> <li>• Realidad sistemática y autónoma</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales que otorgue protección penal en relación con la realidad sistemática y autónoma
Entrevistado 4	STC. Exp. N.º 04216-2008-PA/TC, en donde el TC hace referencia al amparo ambiental y la STC. Exp. N.º 00316-2011-AA/TC en donde se señalan los principios ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Jurisprudencia sobre derecho ambiental</li> <li>• Tribunal constitucional</li> <li>• Amparo ambiental</li> <li>• Principios ambientales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Jurisprudencia sobre derecho ambiental</li> <li>• Amparo ambiental</li> <li>• Principios ambientales</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, sin embargo se tienen dos jurisprudencias que abarcan temas sobre amparo ambiental y principios ambientales

Entrevistado 5	No, considero que la jurisprudencia no ha otorgado una interpretación exhaustiva y profunda sobre el principio de lesividad en el caso de los delitos ambientales, esto provoca que se evidencia en serias dificultades en el ordenamiento jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Interpretación exhaustiva y profunda</li> <li>• Dificultades normativas</li> <li>• Ordenamiento jurídico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Interpretación exhaustiva</li> <li>• Dificultades normativas</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales que brinde una interpretación exhaustiva, lo que provoca dificultades normativas
Entrevistado 6	No se han establecido criterios de valoración sobre el principio de lesividad en materia ambiental, aunque se señala que se deben respetar los límites legales en la determinación de las sanciones penales para no vulnerar los derechos fundamentales de los individuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Criterios de valoración</li> <li>• Límites legales</li> <li>• Determinación de la sanción penal</li> <li>• Vulneración de derechos fundamentales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Límites legales</li> <li>• Determinación de la sanción penal</li> <li>• Vulneración de derechos fundamentales</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales que establezcan límites legales para la determinación de la sanción penal producto de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de las personas
Entrevistado 7	El fundamento del principio de lesividad no tiene un tratamiento jurisprudencial oportuno en cuanto a sanción de delitos ambientales, debido a ello no existe jurisprudencia vinculante que permita la adopción de criterios por parte del juzgador para imponer penas oportunas en base a las normas jurídicas, pues este principio es uno de los fundamentos para la actuación jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Adopción de criterios</li> <li>• Imposición de penas oportunas</li> <li>• Actuación jurisdiccional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Imposición de penas oportunas</li> <li>• Actuación jurisdiccional</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales para la imposición de penas oportunas en la actuación jurisdiccional
Entrevistado 8	El principio de lesividad es un principio rector para determinar la sanción penal, su invocación propia se puede transformar en una actuación judicial arbitraria si no se determina la conducta dañosa que ocasionó el sujeto agente, sin embargo a nivel jurisprudencial poco ha sido el tratamiento que se le ha brindado a este principio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Sanción penal</li> <li>• Invocación</li> <li>• Actuación arbitraria</li> <li>• Actuación jurisdiccional</li> <li>• Conducta dañosa</li> <li>• Sujeto agente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Sanción penal</li> <li>• Actuación jurisdiccional</li> <li>• Conducta dañosa</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales para el establecimiento de la sanción en la actuación jurisdiccional debido a la conducta dañosa al bien jurídico

Entrevistado 9	No existen aspectos jurisprudenciales, a pesar de que el principio de lesividad puede beneficiar la pronta solución de los procesos judiciales penales, pues constituye un elemento importante para la sanción penal de los delitos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Solución de procesos judiciales</li> <li>• Sanción penal</li> <li>• Elemento esencial</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Sanción penal</li> <li>• Elemento esencial</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, a pesar que constituye el elemento esencial de la sanción punitiva
Entrevistado 10	La jurisprudencia sólo ha establecido los alcances del principio de lesividad de forma general y abierta; no obstante, este tiene una estrecha relación con el hecho de que una conducta pueda ser considerada punible, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la teoría del delito, es decir, resulte un acto típico y culpable, que debe ocasionar un daño al bien jurídico para que tenga relevancia penal, de esta manera el principio gira en torno a dos enfoques: la noción de bien jurídico y el concepto de ofensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Alcance general y abierto</li> <li>• Conducta punible</li> <li>• Requisitos de la teoría del delito</li> <li>• Acto típico y culpable</li> <li>• Relevancia penal</li> <li>• Noción del bien jurídico</li> <li>• Noción de la ofensa</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia de jurisprudencia vinculante</li> <li>• Conducta punible</li> <li>• Requisitos de la teoría del delito</li> <li>• Relevancia penal</li> <li>• Noción del bien jurídico</li> <li>• Noción de la ofensa</li> </ul>	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales que conlleven al establecimiento de una conducta punible, sin embargo se establece que se deben seguir los requisitos de la teoría del delito en donde se establezca la noción del bien jurídico y de la ofensa.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 8. ¿ Podrían indicar usted si en el desarrollo de su labor ha evidenciado jurisprudencia vinculante sobre el impacto del principio de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales? Explique				
Entrevistado 1	Es casi nulo, encontrar una jurisprudencia sobre este tema, pero existe una Casación N° 74-2014, AMAZONAS, donde desarrolla una situación de una excepción de improcedencia de acción, en este tipo de delitos, lo cual hace un desarrollo importante; porque desarrolla conceptos básicos en todo aspecto, recogiendo información a nivel internacional, por lo que llegaron a casar la resolución cuestionada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Conceptos básicos de</li> <li>• Excepción de presencia acción</li> <li>• Conceptos básicos</li> <li>• Información internacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Conceptos básicos</li> <li>• Información internacional</li> </ul>	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, aunque se evidencia en conceptos básicos en ciertas jurisprudencias, por lo que se requiere de información internacional para su desarrollo
Entrevistado 2	No, ninguno, por ello consideró que no existe un efectivo tratamiento jurisprudencial sobre el tema, que conlleva a la impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Tratamiento poco efectivo</li> <li>• Jurisprudencia</li> <li>• Impunidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Tratamiento poco efectivo</li> <li>• Impunidad</li> </ul>	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, lo que evidencia un tratamiento poco efectivo que conlleva la impunidad
Entrevistado 3	Hasta el momento no, si bien existen nociones sobre el principio de lesividad, no se tiene un desarrollo oportuno y menos respecto de la sanciones en delitos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Desarrollo poco oportuno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> </ul>	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, que establece escasas nociones impidiendo el establecimiento de la pena

Entrevistado 4	<p>Existe jurisprudencia importante en materia ambiental, pero relacionada con el principio de lesividad aun no, por ello, considero que el TC debe desarrollar mayor pautas y alcances, que conlleven a garantizar los derechos de la colectividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Pautas y alcances</li> <li>• Garantía de derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Garantía de derechos colectivos</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, por lo que se requiere desarrollar mayores pautas y alcances que garanticen los derechos colectivos</p>
Entrevistado 5	<p>Exactamente en este tipo de delitos no, sin embargo este principio importa que ninguna persona debe ser perseguida por comportamientos que no transgredan o pongan en riesgo bienes jurídicos punitivos de tipo individual o colectivo, esta noción es una limitación general al ejercicio del poder penal público, de manera que, cuando se hace referencia a bienes colectivos implícitamente se estarían abarcando bienes jurídicos ambientales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Comportamiento</li> <li>• Bien jurídico individual o colectivo</li> <li>• Afectación del bien jurídico penal</li> <li>• límite material del poder punitivo</li> <li>• Bienes colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Afectación del bien jurídico penal</li> <li>• límite material del poder punitivo</li> <li>• Bienes colectivos</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, que provocan la afectación del bien jurídico penal, a pesar de que permite conocer el límite material del poder punitivo para salvaguardar los derechos colectivos</p>
Entrevistado 6	<p>Solamente he podido apreciar jurisprudencia que establece que el principio de lesividad se aplica siempre y cuando se establezcan conductas que pongan en riesgo o afecten un bien jurídico penal, que amerite persecución, pero no entran a tallar aquí la desobediencia, inmoralidad u ofensa no punitiva, por ello, se exige de forma plena que exista una neutralidad moral, cultural e ideológica del derecho para garantizar la laicidad de las entidades estatales, que permitan también establecer la autenticidad de la ética laica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Establecimiento de conductos</li> <li>• Afectación del bien jurídico penal</li> <li>• Persecución penal</li> <li>• Neutralidad moral, ideológica y cultural</li> <li>• Garantía de la laicidad de las instituciones estatales</li> <li>• Autenticidad de la ética laica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Afectación del bien jurídico penal</li> <li>• Neutralidad moral, ideológica y cultural</li> <li>• Garantía de la laicidad de las instituciones estatales</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, provocando la afectación del bien jurídico, en vista a ello se requiere de un mejor desarrollo para la neutralidad moral, ideológica y cultural que garantice la laicidad de las instituciones estatales</p>

Entrevistado 7	<p>A tenor de la jurisprudencia, se ha determinado que este principio tiene reconocimiento normativo en el Código Penal, lo que permite configurar su dimensión material dentro de los tipos penales, sin embargo no se evidencia una determinación jurisprudencial respecto de las sanciones penales de los delitos ambientales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Reconocimiento normativo</li> <li>• Dimensión material</li> <li>• Tipos penales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Reconocimiento normativo</li> <li>• Dimensión material</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, a pesar de su reconocimiento normativo y de su dimensión material y espacial.</p>
Entrevistado 8	<p>Para la jurisprudencia, la pena de forma necesaria precisa la puesta en peligro o lesión del bien jurídico, en consecuencia, este principio tiene la categoría de ser norma y principio en el ordenamiento jurídico punitivo, pues su sistemática ubicación le otorga rango constitucional, sin embargo, no existe jurisprudencia que trate de forma específica su aplicación en los delitos ambientales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Precisión de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Categoría de principio-norma</li> <li>• Sistema jurídico penal</li> <li>• Ubicación sistemática</li> <li>• Rango constitucional</li> <li>• Especificidad normativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Precisión de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Categoría de principio norma</li> <li>• Ubicación sistemática</li> <li>• Rango constitucional</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, para la precisión de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, a pesar del que el principio de lesividad implica una categoría de principio norma que tiene ubicación sistemática y rango constitucional</p>
Entrevistado 9	<p>Se ha establecido que el principio de lesividad tiene una naturaleza constitucional explícita, por lo tanto su reconocimiento normativo implica un arquetipo del Estado Constitucional que sólo resulta compatible con la normatividad punitiva que exige la verificación de la lesión o peligro del bien jurídico penal, en este caso, se podría decir que la jurisprudencia solamente se hace un análisis e interpretación general sobre este principio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Naturaleza constitucional explícita</li> <li>• Reconocimiento normativo</li> <li>• Arquetipo</li> <li>• Estado constitucional</li> <li>• Legislación punitiva</li> <li>• Verificación de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Interpretación general</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo escaso del principio</li> <li>• Naturaleza constitucional explícita</li> <li>• Reconocimiento normativo</li> <li>• Estado constitucional</li> <li>• Verificación de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Interpretación general</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, a pesar de la naturaleza constitucional explícita del principio que tiene reconocimiento normativo en el estado constitucional y que permite la verificación de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.</p>
Entrevistado 10	<p>No, de manera específica no se ha evidenciado jurisprudencia vinculante, sin embargo se ha establecido que toda actividad de tipo legal, interpretativa,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades legales</li> <li>• Actividades interpretativas y dogmáticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preservación de la interpretación</li> </ul>	<p>Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en la jurisprudencia en relación</p>

dogmática, argumentativa, o jurisprudencial debe establecer en su estudio las distintas manifestaciones que tiene el principio de lesividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades argumentativas y jurisprudenciales</li> <li>• Preservación de la interpretación</li> </ul>	con la sanción de los delitos ambientales, por lo que se requiere preservar la interpretación de este principio.
--	---	--

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Pregunta 9. ¿Considera usted existe una escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales que conlleva al establecimiento de sanciones leves?				
Entrevistado 1	Así es, demasiada escasa, pues no existe mucho desarrollo jurisprudencial o casacional, en ello, la cual lo hace no evolucionar este tipo de temas a desarrollar, por lo que genera un gran problema de este tipo de delitos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Involución del derecho ambiental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Deficiencias normativas</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que produce serias deficiencias normativas en el ordenamiento jurídico
Entrevistado 2	Si, definitivamente, si desde un plano normativo se evidencia serias deficiencias, el no contar con jurisprudencia relevantes en esta materia produce que no se subsanen y corrijan estas deficiencias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Plano normativo</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Subsanción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Subsanción</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que producen serias deficiencias normativas que requieren de subsanción

Entrevistado 3	Si, al evidenciar los mecanismos de derecho que existen en la normatividad para brindar tutela a los derechos ambientales, en donde puede percatarse que la jurisprudencia es escasa en este ámbito, ya que cuando se produce una infracción del precepto establecido, de cómo se debe desarrollar la actividad, o cuando se rebasan los límites máximos permisibles, estos requieren ser contundentes y no surgir dudas sobre este tipo de sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Mecanismos de derecho</li> <li>• Tutela de derechos ambientales</li> <li>• Infracción normativa</li> <li>• Desarrollo de actividades</li> <li>• Límites permitidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Tutela de derechos ambientales</li> <li>• Infracción normativa</li> <li>• Límites permitidos</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que conllevan a una falta de tutela de los derechos ambientales y a mayores infracciones normativas y de los límites permitidos
Entrevistado 4	Considero que no hay mucha jurisprudencia que desarrolle el principio de lesividad, en delitos ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Desarrollo inoportuno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, evidenciándose un desarrollo inoportuno en el ordenamiento jurídico nacional
Entrevistado 5	Sí, en vista a que su escaso desarrollo conlleva a imprecisiones y deficiencias que no permiten una verdadera tutela de los bienes jurídicos protegidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Desarrollo inadecuado</li> <li>• Imprecisiones y deficiencias normativas</li> <li>• Tutela de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Imprecisiones y deficiencias normativas</li> <li>• Tutela de bienes jurídicos protegidos</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que generan imprecisiones y deficiencias normativas y una falta de tutela de los bienes jurídicos protegidos
Entrevistado 6	Considero que sí, es más podría ocasionar la impunidad de los delitos cometidos contra el medio ambiente, pues no existen criterios ni se han establecido los alcances para determinar la pena, a pesar de la lesión causada al bien jurídico medio ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Comisión de delitos</li> <li>• Inexistencia de criterios y alcances</li> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Lesión del bien jurídico medio ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Determinación de la pena</li> <li>• Lesión del bien jurídico medio ambiente</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que produce la impunidad al no poderse determinar la pena debido a la lesión del bien jurídico medio ambiente

Entrevistado 7	<p>Sí, pues si bien se puede determinar el daño o puesta en peligro del bien jurídico penal, la verificación de la significación o trascendencia de esta lesión, puede presentar serios inconvenientes, al no existir jurisprudencia vinculante sobre este principio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Normatividad inadecuada</li> <li>• Determinación del daño o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Verificación de la trascendencia de la lesión</li> <li>• Inconvenientes normativos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Determinación del daño o puesta en peligro del bien jurídico</li> <li>• Verificación de la trascendencia de la lesión</li> <li>• Inconvenientes normativos</li> </ul>	<p>Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que no permite la determinación o puesta en peligro del bien jurídico ni verificar la trascendencia de la lesión, generando inconvenientes normativos</p>
Entrevistado 8	<p>Definitivamente, la escasa jurisprudencia conlleva el establecimiento de sanciones penales leves o hasta la impunidad, puesto que se evidencian deficiencias normativas que requieren solución inmediata con la finalidad de otorgar una protección adecuada al medio ambiente, de forma que se garanticen los derechos colectivos de las personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Establecimiento de sanciones leves</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Solución inmediata</li> <li>• Protección adecuada del medio ambiente</li> <li>• Garantía de los derechos colectivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Impunidad</li> <li>• Deficiencias normativas</li> <li>• Protección adecuada del medio ambiente</li> <li>• Garantía de los derechos colectivos</li> </ul>	<p>Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que genera impunidad y deficiencias normativas que impiden una protección adecuada del medio ambiente y de los derechos colectivos</p>
Entrevistado 9	<p>En la jurisprudencia sólo se ha establecido que el principio de lesividad solamente puede entenderse como aquella imposibilidad de cualquier derecho para la legitimación de una intervención penal, cuando no existan conflictos legales, comprendido como aquella afectación del bien jurídico de forma total o parcial, empero, poco se ha establecido acerca de la importancia que tiene este principio en la sanción penal de los delitos ambientales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Imposibilidad de legitimación</li> <li>• Conflicto legal</li> <li>• Intervención punitiva</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> <li>• Importancia jurídica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Intervención punitiva</li> <li>• Afectación del bien jurídico</li> </ul>	<p>Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que impiden la intervención punitiva debido a la afectación del bien jurídico protegido</p>

Entrevistado 10	Se puede establecer que sí, pues a nivel normativo existen pocas normas que regulan o tratan este principio, entonces la jurisprudencia debería ser la encargada de brindar nociones relevantes en el establecimiento de las sanciones penales de los delitos ambientales, pues el daño al bien jurídico medio ambiente y los demás inmiscuidos en esta clase de delitos, comportan intereses colectivos que requieren protegerse de oportuna.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Nivel normativo</li> <li>• Nociones relevantes</li> <li>• Sanciones penales</li> <li>• Daño al bien jurídico</li> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Protección oportuna</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jurisprudencia escasa</li> <li>• Nociones relevantes</li> <li>• Daño al bien jurídico</li> <li>• Intereses colectivos</li> <li>• Protección oportuna</li> </ul>	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que establezcan unas relevantes sobre el daño al bien jurídico y los intereses colectivos, lo que impide una protección de los derechos colectivos.
-----------------	--	--	--	---

### 3. Triangulación de datos

**Tabla 5**

*Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial*

<b>Categoría: Legitimación del principio de lesividad</b>		
Marco doctrinario	Marco legal	Marco jurisprudencial
<p>Ferrajoli (2012) señala que, este principio señala que ningún individuo será perseguido por un comportamiento que no arriesgue o vulnere un bien jurídico penalmente tutelado, ya sea de carácter individual o colectivo, lo que constituye una limitación material al ejercicio punitivo que tiene el Estado.</p>	<p>Constitución: Art. 2.24.d.: Ninguna persona será procesado ni condenada por acciones u omisiones que cuando se cometan no se encuentren calificadas de forma previa en la norma, de modo expreso e inequívoco, como infracción penal, ni sancionado con pena que no se encuentre prevista en la norma.</p>	<p>Exp. N° 006-2014-PO/TC: Según el principio de lesividad, identificado con la máxima nullum crimen sine iniuria, considera que una conducta se estimará típica solamente si transgrede o pone en riesgo el bien jurídico tutelado, sea de naturaleza colectiva o individual. Es decir, el mandato de una sanción punitiva solamente puede ser estimada legítimamente constitucional si es esencial en la protección del bien jurídico, sobre todo en las conductas peligrosas o lesivas para estos. De ahí que, no se trata de una presunción normativa simple de puesta en peligro o lesividad, sino que se necesita de la verificación sensata de esta, de acuerdo a las particularidades concretas de cada conducta (F.J. 59)</p>

Trujillo (2020) expresa que, este principio es considerado también norma en la legislación penal, luego su ubicación sistemática, le otorga un nivel constitucional, en vista a que, el TP está constituido como una vía legal que relaciona a los principios del DP con los principios del Derecho Constitucional, en consecuencia, este principio tiene una esencia constitucional de tipo explícita, por ende, tiene una dimensión material en el escenario penal

Código Penal: Artículo IV del TP: La sanción punitiva, básicamente, precisa sobre la puesta en peligro y la lesión de un bien jurídico (...).

Recurso de Nulidad N° 1357-2015-Lima: señala que, no se pudo establecer a los presuntos agraviados, lo que de forma directa vulneró el principio de lesividad, en vista a que, este implica un presupuesto esencial en la determinación de la supuesta lesión o puesta en peligro de un bien jurídico salvaguardado por la legislación, en esa línea, no se garantizó la materialidad del hecho ilícito..

---

**Categoría: Sanción penal de los delitos ambientales**

---

Marco doctrinario

Marco legal

Marco jurisprudencial

La ubicación para la sanción punitiva se encuentra dada por la existencia de comportamientos que, por sí solos, se encargan de lesionar o poner en peligro real un bien supra individual o individual, siempre que sea un comportamiento concreto del sujeto y que de forma efectiva ponga en peligro real o lesione el bien jurídico tutelado, sin embargo, en los delitos contra el medio ambiente esto siempre no sucede, sino por el contrario muchas veces sólo basta que exista el peligro para la configuración del delito (Andaluz, 2016).

Constitución Política: Artículo 2.22: toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de su vida

Esp. N.º 0048-2004-PI/TC: Establece que, el medio ambiente implica un grupo de componentes de tipo social, cultural, bioético y abiótico, los cuales interactúan entre sí en un tiempo y espacio establecido, lo que se puede esquematizar como la suma de la manifestación humana y la naturaleza en un tiempo y lugar concretos (f.j. 27).

---

Vílchez (2018) afirma que, la sanción punitiva solamente deberá aplicarse cuando el comportamiento percibido como peligroso y por principio permitido, rebase los límites permisibles o se descarríen del estándar aprovechándose de las ventajas que el propio sistema otorga o promueve, transformándose en intolerables, y en consecuencia, en objeto de persecución penal.

Código Penal: Establece una serie de delitos ambientales y la sanción penal a imponerse por la comisión de estos

Casación N° 455 – 2017 – Pasco: Se establece que: (...) si bien el sujeto agente que comete el hecho ilícito contaminante del medio ambiente, es una agente común, y en ningún caso conlleva al escenario de las personas jurídicas, el agente no asume deberes determinados y será responsables solamente por sí mismo, contexto que de forma equivocada el fiscal no toma en cuenta, pues asume una teoría de dominio del hechos, que no concede la identificación clara del escenario de la competencia, que le es exigida por la reglamentación de la organización empresarial, en la que el agente se desenvuelve.

Tabla 6

Triangulación de las entrevistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Conclusiones	
Pregunta 1. ¿Considera que existe una regulación normativa adecuada sobre el principio de lesividad que permita sancionar penalmente los delitos ambientales?	No existe una regulación adecuada, pues algunas conductas no se encuentran tipificadas	Existe una regulación tenue que no permite sanciones oportunas ni la erradicación de los delitos ambientales	Regulación inadecuada en donde se catalogan abstractos en donde se protegen bienes jurídicos inmateriales	Existe una regulación adecuada pues se aplica de acuerdo a su naturaleza, lo que determina la apuesta o lesión en peligro del bien jurídico tutelado	Regulación inadecuada puesto que se tiene un solo precepto específico en la norma la cual remite a una autoridad distinta para su sanción	Regulación inadecuada debido a la pluralidad y dispersión normativa que provoca inseguridad jurídica y dificultades en la investigación y determinación de los hechos.	Regulación inadecuada a falta de respuesta en el campo de la prevención, que conllevan a la ejecución de actos contaminantes que no tienen sanciones efectivas	Regulación inadecuada que no establece sanciones penales oportunas para una debida protección del derecho ambiental que sancione de forma efectiva a los sujetos.	Regulación tenue debido a las deficiencias normativas que acarrear sanciones penales poco significativas	Regulación inadecuada a pesar de la voluntad de persecución y sanción que no permite la satisfacer necesidades políticas criminales.	Los entrevistados coinciden en que existe una regulación inadecuada sobre la sanción penal de los delitos ambientales, pues se evidencian deficiencias y vacíos en las normas que no tipifican las conductas penales.	En este caso, E2 y E9, discrepan al indicar que existe una regulación tenue, debido a las deficiencias existentes en la norma. Por su parte, el E4 considera que si existe una regulación adecuada pues este principio permite determinar la lesión al bien jurídico protegido.	La mayor parte de los entrevistados considera que no existe una regulación normativa adecuada sobre el principio de lesividad que permita sancionar penalmente los delitos ambientales	
Pregunta 2. ¿Cree usted que la regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales? Fundamente.	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, pues permite brindar protección a bien jurídico y tiene un reconocimiento constitucional al explícito	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, pues permite determinar la lesión al bien jurídico, de modo que se protejan los derechos colectivos	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales pues permite individualizar la conducta a través de la determinación de la infracción de un deber objetivo de cuidado para valorizar las pruebas y responsabiliz	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, pues permite determinar el daño causado y al sujeto activo y pasivo	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal o	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al	La regulación normativa del principio de lesividad repercute en la sanción de los delitos ambientales, puesto que se pretende castigar la desobediencia de las normas para brindar una protección penal oportuna al	En este caso, todos los entrevistados encuentran de acuerdo en la regulación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite determinar la conducta lesiva al bien jurídico protegido	Para el E3 la individualización de la conducta se determina a través de la infracción de un deber objetivo de cuidado.	Todos los entrevistados consideran que la regulación normativa del principio de lesividad tiene repercusión en la sanción penal de los delitos ambientales

			ar al sujeto agente, con la finalidad de establecer las infracciones normativas.		perjuicios al medio ambiente de forma que se protejan los derechos colectivos	medio ambiente		persecución criminal ambiental efectiva realizado por los órganos persecutorios que garantizan los derechos colectivos					
Pregunta 3. Según su criterio ¿Cree usted que la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad conlleva al cumplimiento de los límites permisibles? Fundamente.	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles pues permite establecer medidas frente a las acciones u omisiones la autoridad administrativa para determinar las conductas lesivas	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles puesto que se da prevalencia a la protección del medio ambiente	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues la protección del medio ambiente y la tutela de derechos conllevan a una penalización efectiva del control social y una adecuada delimitación de la noción del medio ambiente	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues permite la determinación del daño causado, del sujeto agente y del sujeto pasivo	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues protege el medio ambiente y obliga a que se cumplan las normas	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues establece acciones preventivas enfocadas en el principio precautorio y la prevención del daño	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues prohíbe excesos o daños a los derechos de los individuos para una mejor protección ambiental y cumplimiento de las normas	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues prohíbe el exceso de las capacidades de carga y el cumplimiento de las normas	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues establece el cumplimiento de las actividades humanas para la prevención de impactos negativos en el ambiente	La regulación normativa del principio de lesividad conlleva el cumplimiento de los límites permisibles, pues se establecen mecanismos de gestión ambiental dirigidos a proteger el medio ambiente y los derechos colectivos	Los entrevistados consideran que la regulación del principio de lesividad permite que se cumplan los límites permisibles establecidos en el ordenamiento jurídico.	El E3 indica que la regulación del principio de lesividad permitirá una penalización efectiva del control social y la delimitación de la noción de medio ambiente	Todos los entrevistados consideran que una adecuada regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad permitirá el cumplimiento de los límites permisibles.
Pregunta 4. ¿Por qué cree que es importante estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales?	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues implica una fuente del derecho que permite el estudio de la evolución	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite conocer la constitución del derecho y la determinación	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues es importante establecer políticas públicas para la	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues es importante la identificación de los sujetos, de	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permitirá determinar la conducta lesiva que realiza el	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues toda lesión o puesta en peligro del bien jurídico requiere de	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues es preciso conocer la afectación del bien	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite mejores conocimientos e interpretaci	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues permite la graduación de la pena producto de la afectación al bien	Resulta esencial estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales, pues contribuye a que el sistema jurisdiccional determine	En este caso, los entrevistados considera necesario el estudio de aspectos doctrinales sobre el principio de lesividad respecto a la sanción de los delitos ambientales, pues es una fuente de derecho y	Para el E7 los aspectos doctrinales permiten establecer la graduación de la pena debido a la afectación del bien jurídico que la	Todo los entrevistados consideran que resulta fundamental estudiar los aspectos doctrinales del principio de lesividad, pues permitirá que se establezcan sanciones penales efectivas en

	el derecho penal	n de la conducta lesiva al bien jurídico protegido.	preservación y conservación del medio ambiente, de forma que se prevengan los delitos ambientales, pues existen bajos niveles de organización institucional	modo que se pueda medir la afectación del daño causado para evitar la atipicidad del hecho	sujeito agente	acciones inmediatas para el establecimiento de las penas	jurídico para graduar la pena	ón, así como conocer los límites del poder punitivo del Estado	jurídico, en donde existe una intervención punitiva encaminada a proteger el bien jurídico	la conducta lesiva del sujeto	permite mejores conocimientos sobre la interpretación de la norma.		los delitos ambientales
Pregunta 5. En relación con la pregunta anterior: ¿Cuáles aspectos doctrinales sobre el principio de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales?	Entre los principales aspectos se tiene que permite determinar el sujeto activo y la identificación de la conducta del sujeto agente la cual debe enmarcarse en un tipo penal	Entre los principales aspectos se tiene que permite la determinación de la conducta y de la sanción, con la finalidad de que se garantice el bien común a través de las normas y legislaciones	Entre los principales aspectos se tiene la clasificación e interpretación de los delitos, una protección adecuada como función teleológica del bien jurídico y los presupuestos mínimos para la aplicación de la sanción.	Entre los principales aspectos se tiene que permite la identificación del sujeto pasivo, la sanción del comportamiento delictual y la afectación del bien jurídico protegido	Entre los principales aspectos se tiene que permite la determinación de la conducta lesiva y la afectación al bien jurídico protegido de acuerdo al grado de afectación ocasionado	Entre los principales aspectos se tiene que permite la determinación de sanciones y la motivación de las sentencias judiciales	Entre los principales aspectos se tiene que contribuye al sistema judicial, pues los operadores pueden imponer sanciones determinando la lesión o puesta en peligro del bien jurídico	Entre los principales aspectos se tiene que permite la imposición de sanciones y una convivencia en paz en la sociedad	Entre los principales aspectos se tiene que permite la imposición de sanciones y la determinación de la lesión al bien jurídico	Entre los principales aspectos se tiene la aplicación correcta de la determinación de la pena para garantizar los derechos de acuerdo a los ideales de justicia	Los entrevistados consideran que los principales aspectos son: la determinación del sujeto activo, del sujeto pasivo, la identificación de la conducta lesiva, presupuestos para la determinación de la sanción penal, protección del bien jurídico tutelado y motivación de las sentencias judiciales.	El E10 considera que se garantizarán los derechos ideales de justicia, mientras que, el E8 afirma que permitirá la convivencia en paz en la sociedad.	Se puede establecer que los entrevistados consideran que los principales aspectos doctrinales sobre el principio de lesividad para la sanción penal de los delitos ambientales son la determinación del sujeto activo y la identificación de la conducta lesiva al bien jurídico, y la determinación de la sanción debido a la afectación al bien jurídico tutelado.
Pregunta 6. ¿Según su criterio ¿Los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que no se protegen diversos	Se abarcan intereses de tipo colectivo pues se pretende el bien común para prevenir las lesiones y	Se abarcan intereses de tipo colectivo que se pretende tomar acciones frente a la	Se abarcan intereses de tipo colectivo debiendo aplicarse de forma supletoria a	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que afectan a toda la población al	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que protegen intereses colectivos y	Se abarcan intereses de tipo colectivo puesto que protegen acciones colectivas	Se abarcan intereses de tipo colectivo para un adecuado acceso a la justicia que	Se abarcan intereses de tipo colectivo, pues se requiere de idoneidad para la defensa del	Se abarcan intereses de tipo colectivo en donde se debe garantizar la tutela al	Para todos los entrevistados se abarcan intereses de tipo colectivo.	El E4 considera que se deben aplicar de forma supletoria a todos los casos.	Según los entrevistados los aspectos doctrinales de la legitimación del principio de lesividad

de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales abarca intereses individuales o colectivos? Explique	derechos de la colectividad y la protección de los hábitats naturales	los daños ecológicos	contaminación para salvaguardar el derecho a un ambiente sano y equilibrado	todos los casos para identificar el sujeto pasivo	resultar derechos indivisibles	difusos, debiéndose tomar medidas adecuadas que permitan la reparación y sanción del daño	a través de mecanismos compuestos, articulados y flexibles que protegen intereses a nivel social	establezca sanciones oportunas y la protección del medio ambiente	bien jurídico y la determinación de la conducta lesiva que establezca una sanción punitiva y repare el daño ocasionado	derecho a un ambiente sano y equilibrado que permita proteger los intereses colectivos y la sostenibilidad ambiental	en la sanción penal de los delitos ambientales abarca intereses colectivos, pues estos pertenecen a toda la sociedad, de forma que garantiza y protege en la preservación y sostenibilidad del medio ambiente.			
Pregunta 7. ¿Cree usted que existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales?	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, debiendo aplicarse el control convencional.	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, pues evidencia parciales y una interpretación regular	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, sin embargo se tienen dos jurisprudencias que abarcan temas sobre amparo ambiental y principios ambientales	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, una interpretación exhaustiva, lo que provoca dificultades normativas	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, límites legales para la determinación de la sanción penal producto de la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de las personas	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales para la imposición de penas oportunas en la actuación jurisdiccional	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, a pesar de que constituye el elemento esencial de la sanción punitiva	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, a pesar de que constituye el elemento esencial de la sanción punitiva	No existen criterios jurisprudenciales que brinden una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales, a pesar de que constituye el elemento esencial de la sanción punitiva	Los entrevistados consideran que no existen criterios jurisprudenciales que otorguen una protección penal del bien jurídico en los delitos ambientales	El E4 ha señalado que existen dos jurisprudencias que abarcan temas sobre amparo ambiental y principios ambientales	Según los entrevistados no existe jurisprudencia que brinde una noción clara y concreta sobre el principio de lesividad para la sanción de los delitos ambientales		
Pregunta 8. ¿Podrían indicar usted si en el desarrollo de	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	Existe un escaso desarrollo del principio de lesividad en	En este caso, los entrevistados consideran que existe un	El E8 considera que categoría del principio de lesividad	E8 Para los entrevistados existe un escaso desarrollo	

su labor ha evidenciado jurisprudencia vinculante sobre el impacto del principio de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales? Explique	en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, aunque se evidencia en conceptos básicos en ciertas jurisprudencias, por lo que se requiere de información internacional para su desarrollo	la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, lo que evidencia un tratamiento poco efectivo que conlleva la impunidad	la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, que establece escasas nociones impidiendo el establecimiento de la pena	en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, por lo que se requiere desarrollar mayores pautas y alcances que garanticen los derechos colectivos	en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, que provocan la afectación del bien jurídico penal, a pesar de que permite conocer el límite material del poder punitivo para salvaguardar los derechos colectivos	en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, provocando la afectación del bien jurídico, en vista a ello se requiere de un mejor desarrollo para la neutralidad ideológica y cultural que garantice la laicidad de las instituciones estatales	lesividad en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, a pesar de su reconocimiento normativo y de su dimensión material y espacial.	en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, para la precisión de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, a pesar del principio de lesividad implica una categoría de principio norma que tiene ubicación sistemática y rango constitucional	la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, a pesar de la naturaleza constitucional explícita del principio que tiene reconocimiento en el estado constitucional y que permite la verificación de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.	en la jurisprudencia en relación con la sanción de los delitos ambientales, por lo que se requiere preservar la interpretación de este principio.	escaso desarrollo jurisprudencial vinculante, que impide el establecimiento de una sanción punitiva efectiva que puede conllevar a la impunidad, lo que afecta de forma grave el bien jurídico tutelado.	implica también una norma que tiene ubicación y rango constitucional	jurisprudencia vinculante sobre el impacto que tiene el principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales
--	---	--	--	---	--	---	---	--	---	---	--	--	---

Pregunta 9. ¿Considera usted existe una escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que produce serias deficiencias normativas en el ordenamiento jurídico	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que producen serias deficiencias normativas que requieren de subsanación	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que conllevan a una falta de tutela de los derechos ambientales y a mayores infracciones normativas y de los límites permitidos	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, evidenciándose un desarrollo inoportuno en el ordenamiento jurídico nacional	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que generan imprecisiones y deficiencias normativas y una falta de tutela de los bienes jurídicos protegidos	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que produce la impunidad al no poderse determinar la pena debido a la lesión del bien jurídico medio ambiente	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, y a su vez a la impunidad, lo que no permite la determinación o puesta en peligro del bien jurídico ni verificar la trascendencia	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, lo que genera impunidad y deficiencias normativas que impiden una protección adecuada del medio ambiente y de los	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que impiden la intervención punitiva debido a la afectación del bien jurídico protegido	Existe escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad que conlleva al establecimiento de sanciones leves en los delitos ambientales, que establezcan unas sanciones relevantes sobre el daño al bien jurídico y los intereses colectivos, lo que impide una protección de los	Todos los entrevistados consideran que existe una escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad, por lo que se establecen penas leves en los delitos ambientales, esto debido a las deficiencias normativas que Requieren subsanarse.	El E7 considera que si bien puede determinarse, el daño o puesta en peligro del bien jurídico penal, la escasa jurisprudencia conlleva a la impunidad	Todos los entrevistados consideran que la escasa jurisprudencia sobre el principio de lesividad en los delitos ambientales conlleva al establecimiento de sanciones leves.
---	--	---	--	--	--	---	---	---	--	---	---	--

---

cia de la  
lesión,  
generando  
inconvenie  
ntes  
normativos

---

derechos  
colectivos

derechos  
colectivos.

En relación con el objetivo que estuvo encaminado a determinar de qué manera la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales; se obtuvo como resultado que existe una repercusión significativa, puesto que, una debida regulación de este principio conlleva a la determinación de la conducta lesiva al bien jurídico tutelado. En ese sentido, vale recalcar que el medio ambiente, es un bien perteneciente cada individuo, que no privativo de unos cuantos, ni tampoco tiene que ver con el estatus socioeconómico de los individuos. Entonces, cada sujeto puede verse afectado si se generan conductas delictivas medioambientales, por ello, el riesgo debe ser identificado de forma primaria, medido en su potencialidad real y causar graves daños (principio de lesividad) para que se pueda formular instrumentos legales oportunos, que conlleven en el corto, mediano y largo plazo un ambiente equilibrado y sustentable.

De esta manera, todo ataque contra el ambiente, posee distintos modos de manifestación, produciendo una lesión o puesta en peligro desiertos y establecidos objetos de protección. El impacto y la repercusión especial que los comportamientos contaminantes poseen en el conglomerado social y sus efectos eventuales, desde el Derecho penal, permite regular la tipificación de los delitos ambientales, con ello en primer lugar, se hace referencia al bien jurídico tutelado; en segundo lugar, la clase de comportamiento jurídico al que pertenece este delito y de qué manera la intervención del Derecho Administrativo Penal es afectado en ciertos casos; finalmente, a los efectos jurídicos que se deben aplicar o de aplicación probable en estos tipos penales. En razón a ello, los resultados descritos son sustentados a través de la investigación de Guzmán (2018) quien concluye que, el tratamiento punitivo de los delitos ambientales, especialmente del delito de contaminación ambiental, al no poseer una oportuna tipificación, no ha sido eficaz, en razón a ello, la sanción aplicada actualmente no ha sido efectiva, pues no se imponen sanciones drásticas y ejemplares que hagan posible la erradicación de estos hechos ilícitos.

Bajo esa perspectiva, la teoría de la infracción del deber, arraigada a la a establecerse dentro de la sanción penal de los delitos ambientales, y desarrollada por Roxin (1963), y analizada por autores como Salinas (2017) y Añanca (2018) expone

que las personas tienen un deber especial de carácter punitivo que recae en individuos calificados, los cuales pueden cometer hechos ilícitos de acuerdo a la función que realizan. Por lo tanto, necesita de una posición de deber, lo que quiere decir que, el sujeto agente se encuentra conferido de un especial deber señalado en el mismo tipo punitivo. Por tanto, los delitos ambientales implican tipos penales sui generis, en vista a que, engloban delitos comunes y pueden considerarse cuasiespeciales en relación con su acepción omisiva (Villavicencio, 2010).

Anonado a ello, se tiene que el sistema normativo nacional se fundamenta en la teoría impuesta por Roxin en el país alemán, que se conoce como teoría finalista y guarda una relación estrecha con el principio de lesividad, regulado en la norma sustantiva penal, pues el sistema jurisdiccional requiere imponer sanciones cuando valora la transgresión al bien jurídico tutelado, lo que implica el sustento principal en las decisiones judiciales para la imposición de las penas. De ahí que, en razón de los resultados, se conoce que el derecho punitivo solamente brinda protección al bien jurídico, sin embargo esto no quiere decir que todo bien deba ser protegido de forma penal, ni tampoco que los ataques a un bien jurídico punitivo protegido implique que el derecho penal deba intervenir. Por tanto, se considera que, se requiere de un tratamiento normativo oportuno que permita regular y fiscalizar los recursos naturales, pero al mismo tiempo brindar protección al medio ambiente, con la finalidad de lograr un ambiente adecuado y equilibrado que permita el desarrollo de la vida.

Tanto por su relevancia teórica como práctica, lo manifestado por Ruiz (2011) resulta indispensable en esta investigación cuando indica el tratamiento jurídico debe empezar a través de un conjunto de principios y reglas que preserven la naturaleza y sus componentes básicos constitutivos o esenciales para su equilibrio complejo, entre ellos se tiene el aire, los espacios, fauna, flora, suelos, entre otros. Por su parte, Aboso (2016) considera que, producto de esta situación, el derecho ambiental implica un símbolo actualmente, pues preservar y promover un medio ambiente sano y equilibrado, así como la implementación de un modelo de desarrollo sustentable implica una inquietud en el conglomerado social, en consecuencia, de sus derechos,

pues se trata de determinar reglas que puedan hacer posible la existencia de un medio ambiente adecuado para cada una de las especies.

**En cuando al objetivo** encaminado a delimitar de qué manera los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales, se obtuvo como resultado que permiten identificar al sujeto activo y pasivo, determinar la conducta lesiva al bien jurídico protegido y establecer una sanción efectiva frente lesión que sufre el bien jurídico. En ese sentido, cuando se ahonda en el principio de lesividad, de forma necesaria se menciona al bien jurídico tutelado, el cual es definido como aquel derecho que tiene cada individuo, y como una elemental condición de la vida social comunitaria, la cual requiere ser indispensable para el sistema social y el derecho penal, a fin de que se garantice su adecuada protección.

En razón de ello, los resultados Evidencian que toda lesión al bien jurídico tutelado, es un extremo regulado en el artículo IV del TP de la norma sustantiva penal, comprendido como un alcance que se debe tener en consideración para interpretar el principio de lesividad, pues es uno de los efectos que trae como consecuencia la imposición de una sanción penal conminada, producto de la existencia de un comportamiento ejercido por el sujeto activo que perjudica al individuo llamado sujeto pasivo. Al respecto, el estudio de Prado (2018), implica un aporte significativo pues señala que, la lesión en la normatividad nacional requiere entenderse como un perjuicio ejecutado en agravio de un individuo o un grupo colectivo, pues esta acción es nociva para el medio ambiente, razón por la cual el Estado a través del ejercicio de su poder conferido como control social o ius puniendi requiere tomar acciones de oficio para continuar conservando la paz en la sociedad en justicia o en condiciones mínimas elementales para la vida que produce cotidianamente la convivencia de las personas, en vista que está atribución solamente se encuentra establecida al Estado y no a los particulares. Esta voluntad estatal se encuentra representada a través de los servidores y funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones pueden ejecutar operaciones jurídicas, a fin de que se obtengan resultados ligados a la noción de justicia, cumpliendo en el conglomerado social una labor preventiva,

estableciendo un aviso social de que estas actuaciones no pueden aceptarse ni inmiscuirse dentro de las acciones habituales de las personas, puesto que no pueden ser aceptadas moralmente, y su labor sancionadora en el extremo que de forma concreta impone el recorte del derecho de las personas que no cumplieron con las reglas sociales establecidas por la voluntad de la sociedad y acogidas por el ordenamiento jurídico.

Por su parte, Celis (2019) establece que, poner en peligro un bien jurídico como el medio ambiente, según el principio de lesividad, permite normativizar las conductas merecedoras de una sanción punitiva, siendo que solamente se establece cuando se lesiona un bien jurídico tutelado o este es puesto en peligro, de ahí que, la doctrina establece que el legislador al regular este principio trata de hacer referencia a aquellos actos ilícitos que llegan a consumarse, así como aquellos que se encuentran en grado de tentativa, pues el sujeto agente tuvo la voluntad y conciencia de ejecutar la conducta socialmente reprochable, no obstante, intenta ejecutarla, y es debido a una circunstancia completamente ajena que no se logra consumir.

En relación con el objetivo específico que tuvo como finalidad identificar de qué manera los aspectos jurisprudenciales de la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales, se obtuvo como resultado que los criterios que establecen los magistrados son esenciales para la tutela y protección del bien jurídico y de los intereses colectivos de la sociedad, sin embargo existe una escasa jurisprudencia vinculante respecto de este tema que genera que no se establezcan sanciones oportunas, que pueden conllevar a la impunidad. Así, el Derecho Penal es una herramienta trascendental para luchar contra los delitos ambientales, de modo que permite brindar una legitimación al principio de lesividad. De esta manera, en el Perú, existe un avance a nivel jurisprudencial. No obstante, aún falta mejorar en su aplicación, por ello, es importante que se optimice la fiscalización y denunciar los crímenes relacionados al ambiente, para que no existe impunidad, lo que acarrea sanciones para los sujetos que consolidan la crisis ecológica y climática con sus actos ilícitos.

De acuerdo con estos resultados, se tiene que el sistema jurídico presenta inconvenientes cuando los operadores jurisdiccionales analizan cada caso en concreto, no siendo siempre indispensable para el derecho punitivo, en el extremo de imponer sanciones penales, que implica la carencia de motivación judicial para la sistematización del principio de lesividad. Asimismo, los alcances más importantes serían que el artículo IV del T.P del C.P., establece los supuestos únicos en qué se amerita la imposición de las sanciones punitivas. No obstante, una posición contrapuesta viene a ser la que establece Saavedra (2019) quien refiere que no se presentan problemas en las aplicabilidad del principio de lesividad, pues la norma sustantiva punitiva regula cada extremo de la pena en los delitos ambientales, para cada caso en donde se produzca una afectación de tipo concreta o en donde se ponga en peligro un bien jurídico, tal como el medio ambiente. Además, indica que los alcances del principio de legalidad vienen a hacer su incidencia para graduar la sanción punitiva.

No obstante, en su investigación Catota (2020) concluye que, los tipos penales en materia ambiental se encuentran siendo tratados y juzgados como cualquier delito común. De esta manera, el Ministerio Público cumple con impulsar el proceso, por lo que, en la etapa de juzgamiento presenta medios probatorios, a fin de demostrar su acusación, cumpliendo con la regla de derecho procesal el que alega prueba, sin embargo, el derecho penal ambiental no se encuentra aplicando la inversión de la carga probatoria. Posición compartida por la investigadora y en la cual se sustentan los resultados obtenidos.

Finalmente, en cuando al objetivo general, se puede concluir que la legitimación del principio de lesividad repercute significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021, pues brinda protección al bien jurídico protegido y a los intereses colectivos, un medio ambiente sostenible, determina la conducta lesiva del sujeto agente y contribuye al sistema de justicia. Estos resultados coinciden con la investigación de Linares (2018) quien arribó a la conclusión de que en la actualidad, a nivel internacional y nacional existe la necesidad de brindar protección al medio ambiente, razón por la cual el derecho introduce la protección penal de este bien

jurídico, a través de la cual se han creado varios tipos penales, a fin de salvaguardar los elementos que componen el medio ambiente. Sin embargo, los delitos ambientales tipificados en la norma sustantiva penal son tipos penales en blanco, pues remiten a normas de carácter administrativo.

Por su parte, Manríquez y Rascón (2020) concluyeron que, del total de casos analizados, se evidenció que los comportamientos delictivos que produjeron los incendios, fueron considerados como atípicos por el Ministerio Público, no siendo calificados como delitos y terminando archivados. Entre las causales de archivamiento se encuentran que la zona afectada no se ajustaba a la noción de bosque, según las normas técnicas y legales, en consecuencia, no se podía tipificar como delito ambiental, a pesar de los diversos recursos naturales afectados. Además, señalan que la legislación nacional y supranacional se debe actualizar, estableciendo óptimos criterios y finalidades de protección ambiental, respecto de las dimensiones y porcentajes actuales de calificación de un bosque o formación boscosa, pues ello conlleva a la formalización de denuncias ante el órgano jurisdiccional.

Así también, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N° 006-2014-PO/TC, establece que, según el principio de lesividad, identificado con la máxima *nullum crimen sine iniuria*, considera que una conducta se estimará típica solamente si transgrede o pone en riesgo el bien jurídico tutelado, sea de naturaleza colectiva o individual. Es decir, el mandato de una sanción punitiva solamente puede ser estimada legítimamente constitucional si es esencial en la protección del bien jurídico, sobre todo en las conductas peligrosas o lesivas para estos. Tal es así que, no implica una presunción normativa simple de puesta en peligro o lesiva, sino que se necesita de la verificación sensata de esta, de acuerdo a las particularidades concretas de cada conducta (F.J. 59).

Entonces, resulta posible la articulación del principio de lesividad con dos subprincipios: lesividad en abstracto, que se podría anclar en la Norma Constitucional a través de la siguiente formulación: *ninguna persona puede ser castigada por un suceso que no vulnere bienes jurídicos de significancia constitucional*; y lesividad en concreto, a través del cual puede establecerse que: *ninguna persona puede ser*

*castigada por un suceso, que si bien puede corresponder a un tipo punitivo de carácter normativo, no genera en concreto, un peligro o daño a bienes jurídicos protegidos.* El primer principio al radicar en una norma encaminada al legislados, se debe formular en la Normal Constitucional; mientras que, el segundo, por ser una norma orientada a los juzgadores puede ser prevista cabalmente por una norma común. En ambos casos, este principio posee el modo, que es propio de las garantías, de limite o *conditio sine qua non* de la intervención punitiva (Ferrajoli, 2016, p. 12).

## **V. CONCLUSIONES**

1. La legitimación del principio de lesividad repercute significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021, pues brinda protección al bien jurídico protegido y a los intereses colectivos, un medio ambiente sostenible, determina la conducta lesiva del sujeto agente y contribuye al sistema de justicia. En consecuencia, las deficiencias normativas y jurisprudenciales hacen que resulte imposible una sanción efectiva de las conductas delictivas contra el medio ambiente que pueden conllevar a la impunidad.
2. La regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, pues tiene reconocimiento constitucional y penal, lo que permite determinar la conducta lesiva del bien jurídico protegido por la legislación; lo que contribuye a la justificación del poder sancionador que tiene el Estado, con la finalidad de que la intervención punitiva solamente sea tolerable cuando resulte necesaria e inevitablemente estricta para proteger el bien jurídico constitucionalmente relevante.
3. Los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad repercuten significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, pues se establecen nociones básicas, relevantes y los alcances en la protección del bien jurídico tutelado, que se considera como una directriz esencial de la política criminológica, y en el desempeño de sus funciones políticos garantistas, se encuentra constituido por un sistema de leyes que se encuentran encargadas de brindar tutela al bien jurídico, pues implica una limitación al poder punitivo que tiene el Estado, pues desde un enfoque integral, el bien jurídico implica un sustento encaminado a garantizar derechos colectivos e individuales, y como limitación, restringe a los legisladores a sancionar solamente aquellos comportamientos que ostenten verdaderamente la potencialidad de causar daño o poner en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley, por su parte el juzgador, en cada caso en

concreto debe verificar si efectivamente la conducta ha lesionado el bien jurídico tutelado.

- 4.** Los aspectos jurisprudenciales de la legitimación del principio de lesividad repercuten significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, pues contribuye a que los operadores jurisdiccionales puedan cuestionar si la conducta ejecutada por el sujeto activo resulta lesiva o no, de modo que, si la respuesta es afirmativa, deberá imponerse una sanción punitiva. Sin embargo, el operador de justicia no siempre ejecuta una aplicabilidad conjunta e idónea con otros factores para la determinación de una sanción oportuna, pues en antecedentes jurisprudenciales puede apreciarse que en distintos procesos penales, no se ha tomado en cuenta que el derecho punitivo solamente debe intervenir en la vida de las personas solamente en aquellos casos en donde el ataque revista una gravedad para el bien jurídico de enorme trascendencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los legisladores la incorporación de mecanismos normativos que brinden mayor noción y alcance del principio de lesividad en los delitos ambientales con la finalidad de brindar una adecuada protección al bien jurídico medio ambiente, de modo que se garanticen los derechos colectivos de la población.
2. A los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia establecer jurisprudencia vinculante en donde se adopten criterios que deben tomar los juzgadores para la imposición de penas oportunas de acuerdo a los dispositivos normativos, garantizando el principio de lesividad en las sanciones penales de los delitos ambientales, con la finalidad de que se evidencie una actuación judicial oportuna y la tutela de los derechos colectivos.
3. Se recomienda al Colegio de Abogados de distrito judicial realizar talleres, capacitaciones y cursos de especialización sobre el principio de lesividad en la sanción penal de los delitos ambientales que permitan un tratamiento jurídico oportuno y vastos conocimientos, para un mejor desenvolvimiento de los juristas y abogados.
4. A la universidad, incentivar la investigación científica enmarcada en el derecho penal, con la finalidad de que los estudiantes realicen estudios a través de otros métodos, enfoques, técnicas, instrumentos, etc., que conlleven a un mejor entendimiento sobre el principio de lesividad y la sanción penal de los delitos ambientales.

## REFERENCIAS

- Aboso, M. (2016), *El Derecho penal ambiental. Estudio sobre los principales problemas en la regulación de los delitos contra el ambiente en la sociedad de riesgo*, Editorial Bdef, Buenos Aires, pág. 5.
- Aguilar, D. (2017). *Derecho penal en la sociedad de riesgo*. Lima: ECB Ediciones.
- Anampi, C., Aguilar, E., Costillas, P. y Bohórquez, M. (2018). Environmental management in organizations: analysis from environmental costs. *Revista Venezolana de Gerencia*, vol. 23, (84).  
<https://www.redalyc.org/journal/290/29058776009/html/>
- Andaluz, W. (2018). *Manual de Derecho Ambiental*, Editorial Iustitia S.A.C., Lima 2016, pág. 07.
- Andaliz, A (2018). Derecho Ambiental, propuestas y ensayos. *Revista Derecho del Medio Ambiente. Selección de lecturas*. Lima: Francisco Carruitero Lecca Studio Editores.
- Arcos, P. (2017). *Cumplimiento de los Presupuestos del Artículo 178° del Código Procesal Penal en los Informes Técnicos Periciales y su Relación con las Sentencias de Delitos Ambientales Emitidos por los Juzgados Penales de Tarapoto y Lamas en el Periodo 2014 a 2016*. [Tesis de maestría: Universidad Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30840/arcos\\_vp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30840/arcos_vp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bendezú, C (2017). *Estudios de política criminal y derecho penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabrera, J. y Correa, C. (2022). La persecución de la criminalidad medioambiental en Chile: Un estudio dogmático y empírico. *Revista de Derecho Ambiental*, vol. 1, (17). Chile.  
<https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/65028/707>

- Catota, M. (2020). *La inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales*. [Tesis de Maestría: Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7723/1/T3330-MDP-Catota-La%20inversion.pdf>
- Caro, D. (2020). *Derecho penal económico, parte especial*, tomo II, Ed. Jurista Editores, Lima.
- Columbus, D. (febrero de 2009). *Sobre la Naturaleza Jurídica de los Delitos Ambientales*. Recuperada de: [http://www.ecoportel.net/Temas\\_Especiales/Contaminacion/Sobre\\_la\\_Naturaleza\\_Juridica\\_de\\_los\\_Delitos\\_Ambientales](http://www.ecoportel.net/Temas_Especiales/Contaminacion/Sobre_la_Naturaleza_Juridica_de_los_Delitos_Ambientales)
- Ferrajoli, L. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal*. Vol. 8, núm., pág. 109. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:kFnBSZAaSf8J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4136980.pdf+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Editorial Ideas.
- González, D. (2018). Dificultades en la sanción de los delitos contra el medio ambiente en la normativa española. *Revista de Derecho* (25). <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/7425/7008>
- González, L. (2003). *La preocupación por la calidad del medio ambiente. Un modelo cognitivo sobre la conducta ecológica*. [Tesis de doctorado: Universidad Complutense de Madrid]. <http://webs.ucm.es/BUCM/tesis/psi/ucm-t26479.pdf>
- Guzmán, J. (2018). *El tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal en los juzgados penales de Huancayo – 2014 – 2015*. [Tesis de Maestría: Universidad Peruana Los Andes]. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/565/T037\\_0624\\_7242\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/565/T037_0624_7242_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación*. (6a. ed.). McGraw-Hill.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*, tercera edición. McGraw-Hill.
- Hüme J. (2006). *Política Criminal & Anticriminal*. Lima: Editorial Disartgraf.
- Humphreys, S. & Otomo, Y. (2016). *Theorizing International Environmental Law*, en Oxford, Anne and Hoffman, Florian, *The Oxford Handbook of the Theory of International Law*, Oxford: Oxford Univ. Press, pág. 825.
- Lamadrid, A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú ¿Realidad concreta o simbolismo práctico?* Tomo I, Lima, Perú: Grijley
- Linares, C. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en función a la tipicidad de los delitos ambientales*. [Tesis de maestría: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7506/BC-1347%20LINARES%20SUAREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luna, C. Yengle, C. Duran, K. Luján, G. Santa Cruz, F. y Aldave, R. (2017). *Orientaciones para elaborar una tesis*. 1ra. Edición. Editorial UCV. Trujillo - Perú.
- Manríquez, H. y Rascón, J. (2020). La atipicidad legal medioambiental y el daño a los recursos naturales: El caso de los incendios forestales ocurridos en Chachapoyas y Luya, Perú. *Revista Alnaldoa*, vol. 27, (1). Trujillo.  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-32992020000100351&lang=es](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-32992020000100351&lang=es)
- Manzanares, L (2018) *El informe fundamentado en los delitos ambientales*. Lima. Perú. Sociedad Peruana de Derecho y Ambiente. Serie Publicaciones Ambientales.
- Matus, J., Ramírez, C. y Castillo, M. (2018). Acerca de la necesidad de una reforma urgente de los delitos de contaminación en Chile, a la luz de la evolución legislativa del siglo XXI. *Revista Política Criminal*, vol. 13, (26). Chile.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992018000200771&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200771&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

- Melo, E. (2022). Environmental Protection as a Diffuse Right in Contemporary Society: Considerations on the Principle of Criminal Offense in Abstract Danger Crimes. *Journal of Police Sciences*, vol. 13, (9). <https://periodicos.pf.gov.br/index.php/RBCP/article/view/950/612>
- Miranda, L. (2018). *La preocupación por la calidad del medio ambiente. Un modelo cognitivo sobre la conducta ecológica*. [Tesis de Doctorado: Universidad Complutense de Madrid]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=267046>
- Morse, J. (2012). *Qualitative health research: Creating a new discipline*. Walnut Creek, CA, EE. UU.: Left Coast Press.
- Padrón, J. (2006). *Bases del concepto de investigación aplicada (o investigación aplicada o aplicaciones)*. Recuperada de: <http://padron.entretemas.com.ve/InvAplicada/index.htm>
- Peña, M. (agosto de 2008). Daño, responsabilidad y reparación ambiental. Edición Especial N° 120. Veracruz. México: *Revista Lex Difusión y Análisis*. [https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/cel10\\_penachacon03.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/cel10_penachacon03.pdf)
- Peña, A. (2010). *Los delitos contra el medio ambiente*. Primera Edición. Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Peña, A. (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Puppink, G. (2020). *Mi deseo es ley. Los derechos del hombre sin naturaleza*, tr. F. Montesinos y M. Montes. Madrid: Ediciones, Encuentro.
- Ramírez, G. (2004): *Legislación Ambiental en los Países del Convenio Andrés Bello*. Bogotá: Editora Guadalupe Ltda.
- Ratcliffe, J. y González del Valle, A. (2015). *El rigor en la investigación de la salud: hacia un desarrollo conceptual*. En: Denman CA, Haro JA, compiladores. *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social*. Hermosillo: El Colegio de la Sonora, págs. 57-75.
- Recurso de Nulidad N° 1357-2015 (Lima). Corte Suprema de Justicia de la República:  
Segunda Sala Penal Permanente.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/72fb16004b4c4051890ab921f2899114/1157-2015+Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=72fb16004b4c4051890ab921f2899114>

San Martín, D.. (2015). *El daño ambiental, un estudio de la institución del derecho ambiental y el impacto en la sociedad*. Lima, Perú: Grijalva.

Sánchez, M (2017). *Incumplimiento del Artículo 11° de la Ley General del Ambiente y la contaminación minera del Río Moche- Quiruvilca, 2016*. [Tesis de grado: Universidad César Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11225/sanchez\\_gm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11225/sanchez_gm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sepúlveda, O. (2019). *Delitos ambientales en Chile, Legislación Comparada*. [Tesis de Maestría: Universidad del Desarrollo]. <https://repositorio.udd.cl/bitstream/handle/11447/3168/Delitos%20Ambientales%20en%20Chile%2c%20legislaci%3b%3n%20comparada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 006-2014-PO/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>

Silva, S. (2011). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Editorial Bdef, Buenos Aires, pág. 15-17. .

Susskind, L. (2014). *Saleem, Environmental Diplomacy: Negotiating More Effective Global Agreements*, segunda edición, Oxford: Oxford Univ. Press. .

Theile, H. (2015). *Die verfahrensrechtliche Relevanz der Einrichtung einzelner Compliance-Maßnahmen*, en Rotsch, Thomas (Hrsg.), *Criminal Compliance*, Baden-Baden (Alemania): Nomos, pág. 1373.

Trujillo, J. (mayo de 2020). *Principio de lesividad u ofensividad: nullum crimen sine iniuria*. Recuperada de: <https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>

- Vilela, P. (2018). *Determinación del riesgo penal en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias: A propósito del principio de lesividad*. [Tesis de Maestría: Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER\\_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vílchez, C. (2018). *Aproximación a la intervención penal anticipada. Un cambio de perspectiva en el tratamiento de los delitos de peligro*. Ed. Palestra editores, Lima, pág. 119.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley, pág. 93.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Tercera edición, Lima, Perú: Grijley.

## ANEXOS

### Anexo 01

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

**Título de la investigación:** Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	Código
¿De qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021?  <b>Problemas específicos:</b>  ¿De qué manera la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales?  ¿De qué manera los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales?  ¿De qué manera los aspectos jurisprudenciales de la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales?	Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute significativamente en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.	Categoría 1:  Legitimación del principio de lesividad.	Subcategoría 1: Regulación normativa	LPL/RN
	<b>Objetivos específicos</b>		Sub categoría 2: Aspectos doctrinales	LPL/AD
	OE1: Determinar de qué manera la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales.		Sub categoría 3: Aspectos jurisprudenciales	LPL/AJ
	OE2: Delimitar de qué manera los aspectos doctrinales sobre la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales.	Categoría 2:  Sanción penal de los delitos ambientales.	Subcategoría 1: Bien jurídico protegido	SPDA/BJP
	OE3: Identificar de qué manera los aspectos jurisprudenciales de la legitimación del principio de lesividad repercuten en la sanción penal de los delitos ambientales.		Subcategoría 2: Conducta lesiva	SPDA/CL

## Anexo 2

### Instrumentos

#### Ficha de análisis de contenido

<b>Título de la investigación</b>	Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.
<b>Fecha de aplicación</b>	

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, se revisará la información y recabarán por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos: Instrumento para la clasificación de fuentes y análisis documental.

<b>Ítems</b>	<b>Clasificación</b>	
<b>Procedencia</b>	<b>Artículo de revista</b>	Autor
		Resultado:
	<b>Libro</b>	Completo
		Resultado
	<b>Otros</b>	Documento electrónico
		Documento legal
		Conferencias
	<b>Tesis</b>	Pregrado
		Maestría
		Doctorado
<b>Fuentes y fecha</b>	<b>Numero de fuentes referidas</b>	
	<b>Año de publicación</b>	

<b>TITULO</b>	
<b>AÑO:</b>	
<b>EDITORIAL:</b>	
<b>EDICIÓN:</b>	
<b>PÁGINA(S):</b>	
<b>RESUMEN</b>	

<b>INTERPRETACIÓN</b>	
<b>EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN</b>	

## **Anexo 3**

### **Guía de entrevista**

La presente guía de entrevista tiene por finalidad analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021; lo que permitirá obtener información valiosa para la investigación, pues a través de las respuestas que usted brinde como participante se obtendrán los resultados de la investigación, que ayudarán a lograr los objetivos propuestos.

Se le agradece por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

#### **I. Datos**

Nombre:

Cargo/especialidad:

Institución en la labora:

Duración:

Término:

#### **II. INSTRUCCIONES**

Esta guía de entrevista consta de 7 preguntas, la cual se llevará a cabo de manera virtual y es aplicada a Abogados en Derecho Penal y Ambiental, pues son participantes que tienen relación con el tema en estudio. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

#### **III. PREGUNTAS**

##### **Objetivo específico 1**

Analizar de qué manera la regulación normativa de la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales.







Se agradece su participación en la presente investigación, pues esta guía de entrevista sirve para la obtención de los resultados y exposición de las conclusiones que permitirán un mejor tratamiento del principio de lesividad y la sanción penal de los delitos ambientales, al brindar mayores conocimientos teóricos, prácticos y normativos.

## **Anexo 4**

### **Validación del instrumento Guía de entrevista**

#### **Validación del Instrumento Guía de entrevista**

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: "Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021".

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

#### **I. DATOS GENERALES**

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Angeles Quiroz, Juan Eduardo
- 1.2. **Cargo e Institución donde labora:** Docente Universitario en la Universidad Católica de Chimbote
- 1.3. **Área de experiencia profesional:** Derecho Penal
- 1.4. **Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.5. **Autor de Instrumento:** Ascón Aranda, Nancy Fiorella

#### **II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN**

Propósito de la investigación: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021.

#### **III. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO**

**Instrumento de recolección de datos:** Guía de entrevista sobre la legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021.



## **Validación del Instrumento Guía de entrevista**

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: **"Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021"**.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

### **I. DATOS GENERALES**

**1.1. Apellidos y Nombres:** Saucedo Paredes, Jaime Alberto

**1.2. Cargo e Institución donde labora:** Gerente General del Estudio Jurídico  
SAUCEDO & FLORIAN

**1.3. Área de experiencia profesional:** Derecho Penal

**1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**1.5. Autor de Instrumento:** Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### **II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN**

**Propósito de la investigación:** Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021.

### **III. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO**

**Instrumento de recolección de datos:** Guía de entrevista sobre la legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021.

**Técnica de Interrogación empleada:** Preguntas ~~Semi~~ **Semi-estructuradas.**

**Finalidad de la evaluación:** Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

**IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.												x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adhesión al Método Científico.												x

**V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

-El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

-El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

**VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95

Trujillo, 05 de diciembre de 2022



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°. 40385673 - Tel.: 996297500

## **Validación del Instrumento Guía de entrevista**

Respetable juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que forma parte de la investigación denominada: **"Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021"**.

La evaluación de los instrumentos cualitativos de investigación por parte del Juicio de Expertos es de gran relevancia para lograr la validación y confiabilidad de los resultados obtenidos, para tal fin se propone su revisión utilizando 10 criterios básicos para evaluar cada una de las interrogantes, a efecto de asegurar el cumplimiento del propósito formulado. Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

### **I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres:** Florian ~~Tacanga~~ César Augusto
- 1.2. Cargo e Institución donde labora:** Abogado penalista en el Estudio Jurídico SAUCEDO & FLORIAN
- 1.3. Área de experiencia profesional:** Derecho Penal
- 1.4. Nombre del Instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista
- 1.5. Autor de Instrumento:** Ascón Aranda, Nancy Ficrella

### **II. INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN**

Propósito de la investigación: *Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021.*

### **III. INFORMACIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO**

**Instrumento de recolección de datos:** Guía de entrevista sobre la legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021.

**Técnica de Interrogación empleada:** Preguntas ~~estructuradas~~ **Semi-estructuradas.**

**Finalidad de la evaluación:** Efectuar la validación de contenido del instrumento propuesto, mediante una revisión técnica-conceptual por parte del juicio de expertos, como elemento determinante en el proceso de confianza de la investigación.

#### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	65	7 0	7 5	80	85 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a las objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías											X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las hipótesis.											X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adhesión al Método Científico.											X	

#### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

-El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

si

#### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

**95**

Trujillo, 05 de diciembre de 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°. 18208907 - Telf.: 947734827

## Anexo 5

### Consentimiento Informado 1

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Aanalizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinfín de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la transcendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

#### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Claudia Heidi Sánchez Varela

Fecha y hora: 02-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 2

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinfín de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Néstor Flores Lecca

Fecha y hora: 04-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

### **Consentimiento Informado 3**

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

#### **Describir el impacto del problema de la investigación.**

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

#### **Participación voluntaria:**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo:**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Jorge Antonio Rodríguez Castro

Fecha y hora: 04-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 4

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinfín de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Fernando Alejandro Gonzales Torres

Fecha y hora: 05-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 5

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinfín de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Roy Montalván Muñoz

Fecha y hora: 05-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 6

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio justicia de.

Fecha y hora: 05-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 6

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 07-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 7

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 07-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 8

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 08-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 9

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinnúmero de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la trascendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 08-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*

## Consentimiento Informado 10

Título de la investigación: **Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021.**

Investigador (a): Ascón Aranda, Nancy Fiorella

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”, cuyo objetivo es: Analizar de qué manera la legitimación del principio de lesividad repercute en la sanción penal de los delitos ambientales, Distrito Judicial, 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

### Describir el impacto del problema de la investigación.

En el departamento de La Libertad, las conductas que transgreden el medio ambiente se han ido acrecentando en los últimos años, sin que se tenga un correlato directo del sinfín de denuncias que se evidencian en los medios de comunicación social, ello esencialmente debido a la poca conciencia ambiental de los ciudadanos, pero también, debido a la deficiente actuación del sistema jurisdiccional en materia ambiental, que no tienen en consideración los grados de institucionalidad, ni de organización esencial que se requieren para enfrentar la transcendencia y celeridad que enmarcan cada uno de los delitos ambientales.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “**Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021**”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

### Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios:**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad:**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Ascón Aranda, Nancy Fiorella email: [Nasconar@ucv.edu.pe](mailto:Nasconar@ucv.edu.pe) y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: [alpaec@hotmail.com](mailto:alpaec@hotmail.com)

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 08-12-2022

*Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Legitimación del principio de lesividad y sanción penal de los delitos ambientales, distrito judicial, 2021", cuyo autor es ASCON ARANDA NANCY FIORELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 10:42:13

Código documento Trilce: TRI - 0510041